



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Delito de defraudación tributaria en la responsabilidad penal
de las personas jurídicas a razón de la Ley N° 30424, 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Barahona Artica, Susana Kelly (orcid.org/0009-0006-3947-9663)

ASESORES:

Mg. Huamani Chirinos, Hubert Luque (orcid.org/0000-0002-6833-1880)

Mg. Sanchez Vasquez, Segundo Vicente (orcid.org/0000-0001-6882-6982)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA — PERÚ

2023

Dedicatoria

A Dios porque es el que me ilumina y bendice, a mi madre Ana Artica porque siempre está conmigo y no desmaya en sus atenciones, a mi familia porque me inspira a ser mejor cada día, gracias.

Agradecimiento

A la Universidad Cesar Vallejo por la oportunidades y facilidades otorgadas para continuar mi formación, a cada uno de los catedráticos por las lecciones impartidas vastas de conocimiento, a mi asesor por su comprensión y exigencia, a los compañeros de clase ya que con sus participaciones dinamizan las clases.

Declaratoria de Autenticidad del Asesor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, HUBERT LUQUE HUAMANI CHIRINOS, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Delito de defraudación tributaria en la responsabilidad penal de las personas jurídica a razón de la Ley N° 30424, 2022", cuyo autor es BARAHONA ARTICA SUSANA KELLY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 02 de Enero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
HUBERT LUQUE HUAMANI CHIRINOS DNI: 40102725 ORCID: 0000-0002-6833-1880	Firmado electrónicamente por: HLHUAMANI el 08- 01-2024 07:50:08

Código documento Trilce: TRI - 0715632



Declaratoria de Originalidad del Autor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, BARAHONA ARTICA SUSANA KELLY estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Delito de defraudación tributaria en la responsabilidad penal de las personas jurídica a razón de la Ley N° 30424, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
SUSANA KELLY BARAHONA ARTICA DNI: 46047977 ORCID: 0009-0006-3947-9663	Firmado electrónicamente por: SBARAHONA el 02-01- 2024 16:45:10

Código documento Trilce: TRI - 0715634

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor	v
Índice de contenido	vi
Índice de gráficos y figuras	vii
Índice de abreviaturas	viii
Resumen	ix
Abstrac	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.1.1. Tipo de investigación	19
3.1.2. Diseño de investigación	19
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	19
3.3. Escenario de estudio	21
3.4. Participantes	21
3.5. Técnicas e instrumentas de recolección de datos	21
3.6. Procedimiento	22
3.7. Rigor científico	22
3.8. Método de análisis de la información	23
3.9. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS	47
ANEXOS	58

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Gráfico 1: Objetivo general – Triangulación de antecedentes, teoría y técnica	25
Gráfico 2: Resultados de la pregunta N° 01	27
Gráfico 3: Resultados de la pregunta N° 02	29
Gráfico 4: Resultados de la pregunta N° 03	30
Gráfico 5: Resultados de la pregunta N° 04	32
Gráfico 6: Resultados de la pregunta N° 05	33
Gráfico 7: Objetivo específico 1–Triangulación de antecedentes, teoría y técnica	34
Gráfico 8: Resultados de la pregunta N° 06	36
Gráfico 9: Resultados de la pregunta N° 07	37
Gráfico 10: Resultados de la pregunta N° 08	39
Gráfico 11: Objetivo específico 2–Triangulación de antecedentes, teoría y técnica	40
Gráfico 12: Resultados de la pregunta N° 08	42

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

EA:	Excusa Absolutoria
EEUU:	Estados Unidos
CT:	Código Tributario
CSJRP:	Corte Suprema de Justicia de la República del Perú
CRP	Congreso de la República del Perú
DDT:	Delito de Defraudación Tributaria
DP:	Derecho Penal
LPT:	Ley Penal Tributaria
MP:	Ministerio Público
OCDE:	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
PJ o PPJJ:	Persona(s) Jurídica(s)
PN o PPNN:	Persona(s) Natural(es)
RPPJ:	Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas
SUNAT:	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
TGD:	Teoría General del Delito

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue analizar de qué manera el delito de defraudación tributaria (en adelante DDT) incide en la responsabilidad de las personas jurídicas (en adelante RPPJ) a razón de la Ley N° 30424, 2022.

Este trabajo se realizó sobre la base de los lineamientos que determina la metodología para un estudio tipo básico, bajo el enfoque cualitativo con diseño fenomenológico que implica la utilización de la guía de entrevista, la cual consiste en establecer preguntas con el único objetivo de recopilar información suficiente e idónea, marco en el que se desarrolló este trabajo de tesis.

El hecho más relevante que se observó es la evolución legislativa, a nivel nacional como internacional, más allá de los fundamentos de la teoría clásica del derecho penal (en adelante DP), abriendo paso en la doctrina el nuevo paradigma, con la finalidad de permitir la imputación de las PPJJ por el DDT, venciendo los resquicios de la teoría de la ficción que sostiene que las PPJJ son una creación jurídica, que no tienen conciencia ni voluntad propia, cediendo paso a la realidad criminológica y a la necesidad político-criminal de implantar la RPPJ.

Palabras clave: Defraudación tributaria, persona jurídica, persona natural, autorresponsabilidad, heterorresponsabilidad.

ABSTRACT

The objective of the research was to analyze how the crime of tax fraud (from now on DDT) affects the responsibility of legal person (from now on RPPJ) under Law No. 30424, 2022.

This work was carried out on the basis of the guidelines that determine the methodology for a basic study, under the qualitative approach with a phenomenological design that implies the use of the interview guide, which consists of establishing questions with the sole objective of collecting sufficient and suitable information, framework in which this thesis work was developed.

The most relevant fact that was observed is the legislative evolution, at the national level as international, beyond the foundations of the classical theory of criminal law (from now on DP), opening the way for the new paradigm in the doctrine, with the purpose of allowing the imputation of PPJJ by DDT, overcoming the loopholes of the theory of the fiction that maintains that the PPJJ are a legal creation, that they have no conscience or will of their own, giving way to criminological reality and the political-criminal need to implement the RPPJ.

Keywords: Tax fraud, legal person, natural person, self-responsibility, heteroresponsibility.

I. INTRODUCCIÓN

Es de conocimiento público y mundial que el DDT en las diferentes modalidades existentes, son un tema de suma importancia, según OCDE (2019) los tipos penales en aspectos tributarios y financieros se vuelven más globales que nunca y en el caso de no tener un debido control, los mismos pueden debilitar el estado de derecho y la confianza pública que recae en el poder constituido. Vivimos en la vanguardia de los desarrollos tecnológicos, los mismos que están llevando a la aparición de nuevas figuras delictivas tributarias, a razón de profesionales, que pertenecen nueva generación, capaces de instaurar estructuras complejas y poco transparentes, moviendo dinero en tiempo real.

En este mismo sentido el Tax Justice Network (2020) resaltó que mundo dejó de recaudar un importe mayor a 427 mil millones de dólares en tributos respecto al periodo fiscal del año 2020. Los países del mundo que encabezan la lista con mayor pérdida en recaudación son EEUU, seguido por Reino Unido, a pesar de que poseen una economía sólida y fuerte; en quinto lugar, tenemos a Brasil, que a diferencia de los primeros la población no confía en su estado evitando pagar impuestos. La evasión fiscal genera al estado efectos negativos porque compromete el gasto público, alterando el presupuesto que va asignado a la inversión en infraestructura pública, educación, transporte, salud, telecomunicaciones, etc.

Como se comentaba líneas arriba, el DDT tiene por objeto evitar el pago integral o en partes de los tributos que establecen las leyes al favorecer a las personas jurídicas (en adelante PPJJ) o naturales (en adelante PPNN) que incurren en este ilícito y perjudican a los estados. En el caso de las PPNN existe una vasta legislación para sancionar penalmente al sujeto activo, sin embargo, la RPPJ es uno de los temas más discutidos y con mayor relevancia en los últimos años, debido a los postulados ontológicos del DP, convirtiéndose en un tema de debate e investigación en todo el mundo y sobre todo en los países con tradición jurídica basada ontológicamente en el Derecho Europeo Continental, cuyo centro de imputación es la persona humana. Roxin (1994) establece que las PPJJ carecen de “sustancia psíquico – espiritual” conforme al DP alemán, debido a que no pueden manifestarse así mismas.

Actualmente se observa que, a nivel internacional se reconoce la RPPJ, contradiciendo a postulados ontológicos del DP, ya que el mismo está concebido desde un nuevo paradigma.

El Perú, estos últimos años, no ajeno a los sucesos internacionales e inmerso en el actual contexto socioeconómico con pretensiones de adhesión a la OCDE, donde esta última establece una hoja de ruta con condiciones que los países miembros deben cumplir, ha desarrollado normativa que podría imputar RPPJ, como la Ley N° 30424 denominada responsabilidad administrativa de las PPJJ, sin embargo se puede verificar que es un error de etiqueta debido a que tiene un marcado carácter penal, abriendo un análisis y discusión respecto a las PPJJ en base a la responsabilidad que estas debieran asumir.

Según Ugaz et al. (2018), reconocido jurista, las PPJJ pueden participar en investigaciones penales como sujetos activos y como autores, por lo que están sujetas a sanciones penales del mismo modo que las PPNN, en posición contraría Bramont-Arias (2021), menciona que las PPJJ no califican como sujeto del DP empresarial por su naturaleza sui generis, además que la teoría general del delito (en adelante TGD) está arraigada en categorías dogmáticas elaboradas para la PPNN. Es imprescindible mencionar que entre las últimas modificatorias a la Ley N°30424, se ha incluido al DDT como parte de su alcance.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, este estudio tiene como interrogante primordial a la pregunta: ¿De qué manera el delito de defraudación tributaria incide en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a razón de la Ley N° 30424, 2022?; y, como interrogantes específicas a: 1) ¿De qué manera la responsabilidad penal de las personas jurídicas afecta al injusto penal a razón de la Ley N° 30424, 2022? y 2) ¿De qué manera la responsabilidad de las personas jurídicas influye en la culpabilidad a razón de la Ley N° 30424, 2022?

Así mismo, la justificación teórica del presente trabajo de investigación para la elaboración de la tesis denominada DDT en la RPPJ a razón de la Ley N° 30424, 2022, se propicia en el debate y la reflexión sobre el objeto de estudio, teniendo en cuenta la presencia de PPJJ en el actual contexto socioeconómico, en que tienen lugar las transacciones financieras, contratos que tienen como objeto la adquisición de bienes tangibles y/o intangibles, prestación de servicios, etc., cuyo desempeño

de actividades puede afectar intereses protegidos a nivel del ordenamiento jurídico (derecho público y privado) y específicamente en el DP (delitos económicos). En este sentido Caro (2019) menciona que el sistema penal clásico ha sido revisado respecto a la RPPJ, vislumbrándose que este contempla la discusión de la ampliación de los supuestos.

Desde el plano de la justificación práctica, debido a que el desarrollo de la investigación responde a los intereses profesionales del campo de estudio del DP, tiene el fin de asistir y contribuir a los/as operadores/as buscando obtener directrices que ayuden a optimizar y/o superar carencias e inexactitudes en la resolución de los problemas en los que se evalúa el tema en discusión.

De igual forma, se justifica de manera metodológica, a razón de que se busca establecer el trabajo de investigación como base para futuros estudios relacionados, consecuentemente el mismo está basado en arduo trabajo de investigación de enfoque cualitativo y diseño fenomenológico, para lo cual se empleará la entrevista como técnica la recaudación de datos.

Además, el trabajo tiene una justificación social, porque en el presente contexto económico-social en que las PPJJ desempeñan sus actividades, como transacciones financieras, contratos por la compra de bienes, entre otros similares, pueden afectar intereses protegidos a nivel del ordenamiento jurídico, específicamente en el DP respecto del DDT, donde el sujeto pasivo es el estado, el cual deja de recaudar obstaculizándose el cumplimiento de sus deberes ante la sociedad (educación, salud, obras públicas, entre otros).

Finalmente, este trabajo de tesis tiene como objetivo primordial: Analizar de qué manera el delito de defraudación tributaria incide en la responsabilidad penal de las personas jurídicas a razón de la Ley N° 30424, 2022; y como objetivos específicos a: 1) Describir de qué manera la responsabilidad de las personas jurídicas afecta al injusto penal a razón de la Ley N°30424, 2022 y 2) Describir de qué manera la responsabilidad de las personas jurídicas influye en la culpabilidad a razón de la Ley N°30424, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

Con la finalidad de desarrollar el presente trabajo de tesis denominado DDT en la RPPJ a razón de la Ley N° 30424, 2022, se analizaron los siguientes antecedentes nacionales: Alarcón (2017), realizó la investigación relacionada al DDT en la modalidad de delito de comisión por omisión, debido que el tipo penal requiere como conducta típica el dejar de pagar un tributo valiéndose de alguna forma fraudulenta, atribuido a un sujeto obligado, sin embargo es posible, según el autor, su configuración mediante la comisión por omisión, en base a la posición de garante del sujeto activo.

El autor basado en lo expuesto anteriormente se trazó como objetivo principal desarrollar los fundamentos por los cuales es posible configurar el tipo penal del DDT mediante la comisión por omisión. Así mismo, desarrolló los elementos del DDT, como la acción típica, la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; considerando que la PJ no debería ser sancionada penalmente debido a que no tiene ni tendrá nunca capacidad de acción, capacidad de culpabilidad ni capacidad de pena por ser un ente, sociedad, empresa individual, o cualquier denominación que se le dé; considera también que las sanciones administrativas, consecuencias accesorias, son complicadas de llevarlas a cabo puesto que demostrar que una PJ ha sido utilizada para cometer un delito de por sí es complejo.

La investigación concluyó en que se puede realizar el tipo penal base del DDT mediante un comportamiento omisivo ya que la conducta típica exigida en mérito al principio de legalidad puede ser, perfectamente, igualada a la omisión debido a que al momento de no realizar una retención existe un delito por no hacer, no exigiendo un comportamiento activo. Además, es imprescindible mencionar que el trabajo se desarrolló desde un enfoque cualitativo.

Vera (2019), elaboró el trabajo concerniente a la RPPJ respecto del DDT, mismo que tiene como problema que las PPJJ gozan de impunidad ante la ley penal peruana, a razón de la permisibilidad de nuestro cuerpo normativo basado en la conocida frase *societas delinquere non potest*, la cual afirma la incapacidad de acción penal y su ausencia de culpabilidad en las mencionadas, no resultando razonable para la autora debido a que las PPJJ, si bien pueden ser una persona

ficticia, estas están debidamente reguladas y ostentan derechos y deberes que deben ser efectivos.

Así mismo la autora del trabajo de investigación estableció como objetivo primordial analizar la doctrina nacional e influencias de la internacional con la finalidad de demostrar la necesidad de aplicar sanciones penales al DDT por PPJJ. Finalmente, la autora generó las siguientes conclusiones:

a) Nuestro cuerpo normativo respecto al ámbito penal no contempla específicamente sanciones para las PPJJ en delitos específicos, lo cual es vital importancia debido a que la criminalidad en estas resulta perjudicial para la sociedad. b) Actualmente, tenemos en nuestro CP consecuencias accesorias, las cuales no son específicas a razón de los delitos que contempla o a los que se aplica. Además, existen posiciones en contra de la RPPJ, sin embargo, el autor manifiesta que para el DDT la conciencia y voluntad de la PJ es colectiva. c) Debido a que el DDT se encuentra impune respecto a las PPJJ, existe la necesidad urgente de efectivizar la aplicación del artículo 17 de la LPT a través de un proyecto de ley. d) La figura del tercero civil responsable, se vuelve deficiente para tratar la responsabilidad penal, esta servirá para cuando se hayan visto beneficiados con el injusto penal de DDT, pero sin participar directamente.

Seclen (2022), elaboró el trabajo relacionado a la viabilidad de la implementación de la RPPJ en la legislación peruana, consecuentemente para el desarrollo de la investigación el tesista planteó la siguiente interrogante como problema general ¿Cuáles son los fundamentos dogmáticos y jurídicos que el legislador deberá tener en cuenta para adoptar la implementación de la RPPJ en nuestra legislación?, basado en que en el Perú, en el CP no se ha establecido una regulación expresa sobre la RPPJ sino existe una responsabilidad administrativa para estas en base a la Ley N° 30424.

Así mismo el autor del trabajo de investigación estableció como principal objetivo determinar los fundamentos dogmáticos - jurídicos que el legislador debe tener en cuenta para adoptar la implementación de la RPPJ en la legislación peruana, para lo cual utilizó una metodología de investigación cualitativa, tipo de investigación documental, teórica o bibliográfica empleando el fichaje, análisis documental y secuencia de procesos científicos – académicos.

Finalmente, el autor generó como primera conclusión: a) En la Ley N° 30424 se regula la sanción las PPJJ ante hechos delictivos, sin embargo, esta es de naturaleza administrativa más no penal. La Ley señalada comprende en su nomenclatura y contenido cierta incongruencia (fraude de etiquetas), por lo cual el autor del trabajo considera que se debería derogar ya que de lo contrario los operadores de justicia podrían sucumbir ante una confusión y/o desentendimiento. Y como segunda conclusión, en la investigación desarrollada por el autor se han establecido ciertos criterios: b) Organización deficiente que tienen las PPJJ, y la no adopción de los Criminal Compliance Penal. Además, el investigador mostró su preocupación comentando que el DP no puede minimizar lo que hoy en día está sucediendo, como el incremento de criminalidad empresarial en sus varias de sus modalidades afectando a la sociedad y al estado.

Díaz (2020), elaboró el trabajo concerniente a los fundamentos dogmáticos que sustentan la RPPJ en la legislación penal peruana, estableciéndolo como problema principal, mismo que el autor fundamenta en la permanencia y vigencia del principio jurídico *societas delinquere non potest* en nuestro cuerpo normativo, debido a que con este la responsabilidad penal alcanza solamente a las PPNN que representan a las PPJJ, sin embargo un importante porcentaje, según los estudios estadísticos, de los injustos penales, entre ellos el DDT, se manifiestan dentro del seno de las PPJJ. Así mismo, estableció como objetivo principal el determinar los dogmas que sustentan la RPPJ, para lo cual utiliza una metodología de investigación cualitativa. Finalmente, el autor concluyó en que:

a) Se han desarrollado las definiciones de acción, culpabilidad y pena como conceptos dogmáticos que sustenten la RPPJ, la nueva interpretación de sociedad a razón de la Teoría de los Sistemas de Niklas Luhmann asociada a los principios del funcionalismo de Jakobs, han permitiendo elaborar una un nuevo concepto de acción, sustentada en que el sujeto responsable no solo se limita a las PPNN, por el contrario, también a las PPJJ que formarían un nuevo sistema en la sociedad con capacidad de defraudar al estado y que posee gran injerencia en el sistema político. Por otra parte, el nuevo concepto de culpabilidad se sustenta en el restablecimiento de la norma vulnerada por medio de la comisión del injusto penal, afianzándose de la prevención general de la penal.

En la fecha que el autor realizó el trabajo varias legislaciones no han regulado la RPPJ debido a que b) los principios clásicos de la TGD conciben a la PPNN como persona de mente y cuerpo, sin embargo, se ha tratado de responsabilizar a la PJ a través de los modelos de heteroresponsabilidad, autoresponsabilidad y/o la combinación de ambos.

Así mismo el autor mencionó que c) las sanciones establecidas son administrativas o consecuencias accesorias con un matiz penal, empero no se ha logrado este cometido, a razón de que los principios que propone el autor de la investigación no han sido reconocidos en la Ley 30424.

Sánchez (2019), elaboró el trabajo relacionado a la RPPJ en la legislación penal peruana, mismo que establece como principal problema: ¿cuáles son los fundamentos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios que sustenten coherentemente la RPPJ según cuerpo normativo peruano? además como problemas específicos planteó: ¿cuál es el motivo o razón por la cual no se sanciona penalmente a las PPJJ sino a los representantes según el cuerpo normativo peruano? y ¿cómo afectaría la reforma del CP a la RPPJ?, basándose a que la actualidad la argumentación tradicional niega la RPPJ fundamentando la falta de capacidad de acción y de culpabilidad de estas.

Así mismo el autor del trabajo estableció como objetivo primordial determinar y explicar los fundamentos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios que sustenten coherentemente la RPPJ en la legislación penal peruana y como objetivos específicos planteó, identificar cuáles son los motivos o razones por la cual no se sanciona penalmente a las PPJJ sino a sus representantes en nuestro cuerpo normativo, así como determinar cómo afectaría la reforma del CP a la RPPJ. Para desarrollar lo expuesto en el presente párrafo y en el precedente, utilizó un diseño teórico de tipo de investigación dogmático-normativo nacional e internacional con las técnicas de resúmenes y análisis para la recolección de datos, además de fichas de resúmenes como instrumento. Finalmente, el autor concluyó que:

Concurren 3 aspectos problemáticos a) la RPPJ, de los órganos de la PJ en los casos de injustos penales comunes y especiales.

Luego afirmó que los países iberoamericanos no son partidarios de la RPPJ empero b) se ha adoptado últimamente una línea favorable al *societas delinquere potest*.

También mencionó que c) frecuentemente la irresponsabilidad penal de las PPJJ fluye el estado actual de la dogmática, conclusión inevitable si se parte del modelo de imputación creado para las PPNN, debido a que las PPJJ no realizan una acción con relevancia penal; por la inviabilidad de realizar el juicio de atribución subjetiva o de culpabilidad; y, ante la no posibilidad de aplicar las penas previstas para las PPNN.

Sin embargo, estableció que d) actualmente es posible sostener la capacidad de la PJ de realizar un comportamiento relevante penalmente considerando que la atribución de capacidad de acción acepta en el derecho privado, así como en el derecho administrativo sancionador; conllevando a que las PPJJ sean destinatarias de deberes legales con capacidad de cumplirlos y/o lesionarlos.

Además, mencionó que e) El artículo 27° del CP regula lo que en doctrina se conoce como el “actuar en lugar de otro” por lo que la PJ representada no podía ser sancionada por reconocer su incapacidad para delinquir, ocasionando como resultado la impunidad de las PPNN que en su lugar actuaban debido a la accesoriedad de la participación.

A continuación, después de examinar los trabajos nacionales como se mencionó al inicio de este capítulo, se prosigue con la revisión y análisis de los antecedentes internacionales, así tenemos a:

Linares (2018), elabora el trabajo concerniente a la RPPJ en el derecho español, con especial referencia al DDT, el autor inicia su estudio planteando realizar una línea de tiempo acerca de la RPPJ en el DP español, narrando que primero este consideraba el principio de *societas delinquere non potest* para sancionar a las PPJJ sin embargo actualmente se han instaurado los modelos de gobernanza corporativa (sistemas autorregulativos de prevención penal), pudiendo considerarse estos como exención de la RPPJ. Tuvo como objetivo fundamental someter a estudio la regulación que imputa RPPJ, tomando como punto de análisis al DDT, respecto a los aspectos contenidos en la reforma como son los modelos de prevención de delitos, el sistema de exención de la RPPJ, las condiciones mínimas de los programas penales y la figura del oficial de cumplimiento.

Finalmente, el trabajo realizado esboza la siguiente conclusión, el CP español considera la imputación penal bajo dos supuestos, los cuales son la

heterorresponsabilidad y autorresponsabilidad de la PPJJ, así mismo la exención de RPPJ siempre que cumpla con los requisitos determinados en el artículo 31 bis del mismo CP, también resalta la importancia del oficial de cumplimiento y del desarrollo de su rol para la PJ. Resultando de interés, debido a la exegesis detallada que realiza en referencia la RPPJ.

Echevarría y Ruiz (2018), realiza un estudio comparado en la protección penal de los ingresos al estado, planteando como problema lo siguiente: el legislador colombiano ha aprobado la sanción penal del delito denominado omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes, mismo que ha generado críticas diferentes sectores acerca de la técnica de tipificación de las conductas, considerándola inaplicable en la práctica, por lo que es oportuno que la doctrina asuma la tarea de análisis e interpretación del injusto penal últimamente aprobado, motivo del estudio.

El artículo de investigación tuvo como objetivo fundamental conocer la forma a través de la cual diferentes países tipifican las diversas modalidades del DDT en sus respectivos ordenamientos jurídicos, desarrollándolo el autor, desde un enfoque cualitativo.

Respecto a su análisis comparado de varios cuerpos normativos, menciona que en el caso de EEUU, pueden ser penalmente sancionadas las PPJJ, es decir la sanción penal puede repercutir tanto en quienes defraudan sus propios impuestos como los de un tercero, que por omisiones y/o acciones de sus trabajadores realicen los elementos esenciales de los delitos puntualizados en las secciones 7201, 7202, 7203, 7205, 7206(1), 7206(2) and 7207 del Subchapter A, Chapter 75, Subtitle F, 26 USC-Internal Revenue Code; las cuales hacen referencia a las diferentes figuras delictivas que sancionan las declaraciones falsas presentadas, el incumplimiento del pago de impuestos, o, sencillamente, la ayuda en las declaraciones tributarias o elaboración de documentos falsos.

El trabajo se sintetizó en la existencia de legitimidad y diversidad respecto a los modelos establecidos en los países analizados como instrumentos para sancionar las conductas lesivas al bien jurídico protegido en las modalidades del DDT. Sin embargo, sin importar el modelo por el que se opte los tipos penales relacionados a aspectos tributarios tienen usualmente como elemento común el ocultamiento de hechos o elementos trascendentales en el ámbito tributario frente a la autoridad

fiscal o financiera. Finalmente, es importante precisar, que en los diferentes ordenamientos jurídicos existen figuras que permiten impedir la sanción penal mediante el pago y reconocimiento de la deuda.

Rezzoagli y Chiapello (2017) realizaron el trabajo de investigación relacionado a la evasión fiscal organizada con referencia a la asociación ilícita tributaria como delito autónomo en la República Argentina, mencionado trabajo presenta la discusión respecto a la desprovista técnica del legislador y la casi estructura de facilitación legal acerca de la evasión fiscal, debido a la incorporación del tipo penal de asociación ilícita en la Ley Penal Tributaria (en adelante LPT) con la reforma de Ley n.º 26.735. El cual tuvo como objetivo fundamental analizar el fenómeno de la evasión fiscal organizada como forma de asociación ilícita fiscal, y su instrumentalización. Para tal cometido, se desarrolló con un enfoque cualitativo, lógico-jurídico y descriptivo-analítico.

Es importante precisar que el artículo de investigación estableció que la figura de la PJ suele comprender a los involucrados (PPNN), los primeros no pueden ser alcanzados por el tipo, considerando que el DP clásico ha mantenido la idea que estas no pueden manifestar conducta debido a que son entes ficticios es decir ideales creados por el derecho, no obstante, la LPT Argentina aplica sanciones penales a las PPJJ. En su artículo 14, la Ley 24.769, plasma la intención del legislador en su búsqueda de sancionar tanto a los responsables involucrados (PPNN), como a ella misma en delitos cometidos a través de esta, lo cual materializa con la modificación introducida por la Ley 26.735.

Obteniéndose como conclusión que la figura de la asociación ilícita tributaria presenta una forma típica relativamente maleable, con ciertos desafíos al momento de su aplicación, lo que ha implicado a presentar importantes críticas por parte de la doctrina en vista de la seguridad jurídica.

De Cuerda Martín (2017), elaboró el trabajo concerniente a la cláusula de regularización tributaria, mismo que tuvo como problemática las amnistías fiscales a razón de la interconexión de dos ramas del derecho, como son el derecho administrativo-tributario y el DP, puesto que son otorgadas en la primera de las ramas, pero causan efecto en la segunda.

El trabajo citado tuvo como objetivo fundamental esclarecer la figura amnistía fiscal mediante la cual una actividad delictiva como es el fraude fiscal no es objeto de sanción penal en virtud de la realización una conducta consistente, en la declaración a la Administración Pública de los datos previamente adulterados u omitidos, y en el pago de la deuda tributaria. Adicionalmente mencionó que, en el caso de las PPJJ, el autor del delito se verá favorecido por la excusa absolutoria (en adelante EA), según apartados 4 y 3 de los artículos 305 y 307 respectivamente del CP de España; mismo que fue elaborado desde un enfoque cualitativo.

Finalmente, el trabajo realizado por Cuerda Martín (2017), esbozó la siguiente conclusión, al inicio de la regulación de los delitos tributarios los motivos político-criminales intentaron concientizar a la sociedad de la gravedad que involucraba su comisión. Luego, debido a la regulación en el plano administrativo-tributario, estos motivos de política criminal han ido desapareciendo de la regulación del DDT, para ir dando paso a razones políticos-tributarios, materializados en el intento por parte del estado de acrecentar sus ingresos. Provocando la consideración de la cláusula de regularización como una EA.

Rubianes y Acosta (2018) realizaron el trabajo de investigación relacionado a la justificación de la RPPJ, mismo que tuvo como problema la justificación o no de la RPPJ, sobre la base del principio *societas delinquere non potest*, considerando la doctrina a favor del mencionado principio y contraria a este.

En base al problema establecido por el autor, este desarrolló como objetivo fundamental, analizar la RPPJ considerando el principio mencionado en el problema y los criterios del DP clásico, donde son sujetos de responsabilidad penal sólo son las PPNN, debido a que tienen la potestad de actuar con conciencia y voluntad (dolo/culpa), en tanto que las PPJJ al ser un ente ficticio, cuentan con capacidad, mas no con la voluntad. Consideró también que el afán del legislador en atribuirle RPPJ está basado en necesidades creadas por el avance y desarrollo de la sociedad, presentando un especial interés en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a razón que en el año 2014 establece mencionada responsabilidad a su cuerpo normativo, en cuyo listado de tipos penales se encuentra el DDT.

Así mismo, autor concluyó que los legisladores ecuatorianos han llevado a cabo una ampliación del sujeto del DP, considerando a las PPJJ, por razones de

necesidad puramente pragmáticas, con la finalidad de combatir la criminalidad económica organizada. Es imprescindible mencionar que hizo hincapié que las PPJJ, necesitan de otro DP distinto del de las PPNN, por ser distintas de estas últimas.

En base a lo descrito en los párrafos precedentes, se evidenció que, tanto nivel del ordenamiento jurídico nacional como internacional, el DDT en la RPPJ tiende a ser regulada, bajo ciertos modelos que explican dicha responsabilidad, entendiéndose estos en contra de los postulados clásicos del DP.

Con referencias a las bases teóricas, este trabajo de investigación se fundamenta en la tan conocida teoría de la ficción, instituida por Savigny (1840), la cual afirma que las entidades poseen existencia irreal, en consecuencia, no existe una conducta criminal por no traer la voluntad y conciencia para realizar conductas típicas, la persona natural es la único sujeto de derechos y obligaciones en la órbita social y no reconoce que la PJ es sujeto activo del delito; bajo este concepto se rechaza la posibilidad de que esta tenga responsabilidad penal por un delito, sin embargo, según Cubillos (2023), el contexto en el cual se desarrolló la teoría de Savigny comprendía su significado en una época diferente por lo cual no debería dejar de aceptarse la personalidad en las agrupaciones en la medida que existe el fin de proteger los intereses colectivos.

Así mismo, tenemos a Otto Gierke (1887), autor de la famosa teoría de la realidad de las PPJJ, entendiéndose que estas tienen una existencia indiscutible, al contrario de la PPNN que las componen y se caracterizan por fines particulares y específicos, en consecuencia, pueden cometer ilícitos (*societas deliquere potest*). Es imprescindible mencionar que ambos autores pertenecen a la Escuela Histórica del Derecho, que según Garcé et al. (2021), aporta la concepción del derecho como elemento integrante de la cultura, constituyéndose un componente fundamental jurídico.

Otra de las teorías en la que se establece este trabajo de tesis es la TGD, la cual según Villa (2014) es un constructo epistémico que facilita la definición conceptual y el análisis secuente del ilícito como la conducta de la PN compleja e inaceptablemente transgresora de la norma estatal prohibitiva e imperativa. En este mismo sentido Rivero (2017) afirma que la dogmática penal reconoce como

componentes del delito a la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad, en consecuencia, la TGD debe deducirse en la ley, o al menos, ser compatible con ella.

Es importante señalar que Berner (1857) identifica la acción como primer requisito del delito. Poco después, Jhering (1867) define el concepto antijuridicidad en el derecho civil, tal noción con el mismo concepto y carácter fue adoptada en el DP. Según Pérez (2021) Liszt y Beling son propulsores de la teoría de causalismo; el primero añade el requisito de culpabilidad, basada en la relación de causa-efecto, ya que una persona será culpable siempre y cuando se acredite su acción como causa del resultado; el segundo incorporó el concepto de tipo e incluyó a la tipicidad como elemento anterior a la antijuridicidad y a la culpabilidad. Así, se perfila una definición del delito muy cercana a la actual.

Por su parte Chico (2017), señala que otro de los sistemas unitarios explicativos del delito es la teoría finalista, cuyo principal teórico es Welzel, entiende la acción como una actuación dirigida hacia un fin penalmente relevante, siendo lo reprobable, para ellos, la intención. De igual forma, Garcete (2021), menciona que el sistema que sintetiza a sus predecesoras causalista y finalista es la teoría funcionalista con sus principales propulsores Roxin y Jakobs, la cual tiene como objeto el deber de resolver los problemas del sistema social, es decir, el legislador penal debe imaginarse todos los casos, del comportamiento humano, posibles, hipotéticos y eventuales con el fin de incrustarlos en una norma positiva penal, además resuelve los cuestionamientos sobre los delitos culposos.

En el caso del DDT, Villegas (2001) lo define como toda exclusión o disminución de un monto tributario procedente del ámbito de un estado de derecho por parte de quienes según el ordenamiento jurídico están obligados a contribuir, logrando el mencionado efecto mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales, requiere subjetivamente la intención deliberada de dañar al fisco y objetivamente la realización de ciertos actos o maniobras con la tendencia de sustraerse a la obligación de contribuir al estado con el pago de los tributos.

En la figura del DDT el defraudador recurre al engaño, maniobras y actos simulados para eximirse y absolverse del pago completo o parcial de las obligaciones tributarias, en los países de latinoamericanos tienden a ser tratados por leyes

penales tributarias especiales, las cuales generan polémica, debido a que se debe buscar castigar económicamente al contribuyente infractor antes que privarlo de su libertad. Se puede menguar también la comisión de injustos penales tributarios con la cultura tributaria ya que esta tiene una influencia positiva en el comportamiento de los contribuyentes (Luján y Cano, 2019).

El DDT reduce la capacidad de la entidad pública para brindar servicios adecuados y desarrollar su gestión. Como resultado, los gobiernos manifiestan su preocupación por la contingencia de que los contribuyentes evadan impuestos, ya sea mediante la subestimación de los ingresos o la sobreestimación de los gastos. Una mayor aplicación de la ley, a través de sanciones más severas por la infracción de las normas tributarias, puede moldear el comportamiento de los contribuyentes (Lopo y Bello, 2019).

Es de suma importancia precisar que en el caso del DDT existe el requisito de procedibilidad, el cual es el acto firme o resolución ejecutoriada de la administración tributaria, condición que sirve para dar validez a la acción penal instituido expresamente en un dispositivo penal o extrapenal, (Vilcacundo y Chimborazo, 2021). En materia penal, se entiende por requisitos de procedibilidad a una figura adjetiva incorporada por el legislador en la norma que funciona como una especie de condición para el actuar del Ministerio Público (en adelante MP), con relación a la persecución del ilícito. No contar con el mencionado requisito conlleva a una violación procesal de forma.

Además, es importante precisar que existen tipos penales que están condicionadas a este requisito, como son por ejemplo los delitos de insolvencia fraudulenta que necesitan un informe técnico de Indecopi de reestructuración patrimonial o los delitos ambientales que deben contar con informes técnicos emitidos por las entidades sectoriales competentes. En el caso de los tipos penales en aspectos tributarios, se establece que el MP solo podrá ejercer acción penal cuando el órgano administrador el tributo emita el informe respectivo.

A razón de los párrafo precedentes, es importante mencionar al artículo 189 del Código Tributario (en adelante CT) en la cual está estipulada la regularización tributaria, EA, supone que la comisión de un delito no es justiciable penalmente, siempre que exista el pago completo de la deuda o la devolución del íntegro, la

regularización voluntaria a través de una auto-denuncia y que el primer requisito se materialice antes de la intervención de la autoridad administrativa o penal (resoluciones de multa y/o la resolución de informes de indicios); en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1113, se establece que el concepto de EA es reconocido por la necesidad de incrementar la recaudación fiscal a través del pago de las deudas tributarias ocultadas, fortaleciendo la moral física y el sistema tributario.

Razonamiento compatible con el artículo IV del Título Preliminar del CP, que requiere que la pena necesariamente precise la puesta en peligro de un bien jurídico protegido o la lesión del mismo y en el DDT sería la efectiva realización de la recaudación, esto es la no advertencia del llamado principio de lesividad en este caso, porque la deuda tributaria se pagó. (Recurso de Casación 0595-2020-Lambayeque, CSJRP, 2021).

Para determinar la existencia del DDT, se debe verificar el cumplimiento de los tres elementos (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad) sobre el hecho o la acción cometida por el autor. La tipicidad, es la primera categoría según la TGD, la cual confronta la realidad del hecho concreto (acción) y su encaje dentro de la abstracción contenida en la legislación, denotando una relación de causalidad entre la conducta del autor del delito y el resultado, basado en el principio de legalidad a fin de que prevalezca el estado de derecho donde se respete los derechos fundamentales del ciudadano, recogidos en la constitución (Chimbo, 2013).

El art. 1 de la LPT configura la descripción del comportamiento típico en los siguientes términos: “El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes (...)”. Según Recio y Ortega (2020), la conducta fraudulenta es el núcleo del tipo penal, es decir la acción típica, la cual supone una ocultación de una realidad tributariamente relevante, que se traduce en la elusión del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del sujeto activo, en otras palabras, el contribuyente.

Así mismo la antijuricidad determina los comportamientos prohibidos, como uno de los elementos inherentes al delito per se, la misma consiste en que el hecho, acto o conducta es contraria a toda legislación, es decir, a las normas, leyes y

reglamentos (Palacios, 2021). En el DDT para que se presente la antijuricidad se debe analizar si el contribuyente realizó acciones u omisiones de forma fraudulenta para dejar de pagar en su totalidad o parcialmente los tributos sustrayéndose del deber legal que fue asignado por ley sustancial y formal tributaria (Martínez, 2022). Entonces tenemos que la acción es el primer elemento del delito y se circunscribe a la conducta de la PN capaz de modificar el mundo exterior y en la cual está presente la voluntad. En lo relativo y atinente a la incapacidad de acción que tienen las PPJJ, se sostiene y establece que estas no tienen responsabilidad, en virtud que siempre quien materializa las conductas son la PPNN, así que el argumento fuerte es que la responsabilidad debe recaer exclusivamente sobre estos, sean directores, administradores o empleados, quienes serán los que dominarán la voluntad de las PPJJ (Mila, 2021).

Una vez determinado el injusto penal en base a las dos primeras categorías definiremos a la culpabilidad, el cual es el filtro final que toda conducta debe superar para ser calificada como delito. En el DDT es necesario que exista la percepción del dolo, es decir, que el hecho se cometa de manera consciente y voluntaria por parte del autor del injusto penal, siendo necesaria la presencia de un elemento cognitivo, en el cual el sujeto que realizó acciones u omisiones de forma fraudulenta debe ser consciente de que está realizando ilícito y es consciente de sus consecuencias, al menos de manera aproximada (Antón, 2020). Entonces respecto a la RPPJ, existe la incapacidad de culpabilidad, sosteniéndose que a una PJ no se le puede hacer responsable por sí sola de una acción, típica y antijurídica, debido a que son las PPNN las que actúan en nombre de la PJ (Navas y Jaar, 2018).

Es pertinente indicar que, para el correcto entendimiento de la culpabilidad desde la capacidad de imputación de las PJ, es de vital importancia entender que según Gómez (2022), existen modelos básicos con variaciones en los estados donde se aplican, empezando por la responsabilidad administrativa de la empresa por la comisión de ilícitos, disfraz de derecho administrativo que contiene un régimen de RPPJ.

Seguido por el modelo denominado transferencia de responsabilidad (heterorresponsabilidad), el cual imputa a la sociedad los hechos delictivos cometidos por el puesto administrativo superior, administradores o puestos

intermedios y/o operativos a causa de una vigilancia o control defectuosos de los dos primeros. Finalizando con el modelo de con el modelo de la atribución de responsabilidad penal por el hecho propio (autorresponsabilidad), modelo imputación basado en los hechos delictivos cometidos por misma PJ. Se verifica que puede existir la combinación de los dos últimos al cual se le denominará modelo mixto (Díez Ripollés, 2012).

El compliance o programa de prevención del delito atenúa o exime de RPPJ cuando haya implantado adoptado y ejecutado en su núcleo antes de la comisión del DDT, un modelo de organización y gestión que contemple medidas tendentes a prevenir defraudaciones tributarias o reducir significativamente el riesgo de ejecutarse, entiéndase a razón del deber de supervisión, vigilancia y control de la PJ. Empero sí el DDT fuere cometido por los altos ejecutivos con capacidad de control (por ejemplo, representantes legales, socios, directores, entre otros) en beneficio de la PJ, no podrá eximirse de la mencionada responsabilidad (García, 2022).

Epistemológicamente la tesis se sustenta en la posibilidad de fundamentar un modelo de investigación cualitativa, que permita realizar investigaciones científicas a razón de deconstruir la TGD con la finalidad de permitir la imputación de la PPJJ, venciendo los resquicios entre la teoría de la ficción que sostiene que las PPJJ son una creación jurídica, que no tienen conciencia ni voluntad propia; y la teoría de la realidad, que considera a las PPJJ como entes sociales que no pueden ser desconocidos de la realidad jurídica.

Considerando los tres niveles epistemológicos del derecho establecidos por su autor Serafín Ortiz, observamos que, en el primer nivel, se ha transitado del iusnaturalismo a la hermenéutica jurídica, si bien, las discusiones sobre la justicia siguen siendo referenciales, el trabajo está enfocado hacia la justificación de las decisiones legales, analizando las razones y argumentos que fundamentan a una decisión de autoridad; en el segundo nivel, la teoría analítica del derecho, ha superado al positivismo jurídico, de modo que es importante establecer distinciones en relación con el lenguaje jurídico, pues éste es el elemento más importante para el trabajo de la corriente analítica del derecho; y por último, en el tercer nivel se ha transitado de la corriente filosófica del realismo jurídico a la sociología jurídica;

observándose el fenómeno jurídico a partir de sus causas y efectos (Vázquez, 2020), influyendo decisivamente en el rumbo a ser tomado por el nuevo DP.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

Este trabajo de tesis, denominado DDT en la RPPJ a razón de la Ley N° 30424, 2022, se elaboró bajo el enfoque cualitativo de tipo básica, al respecto Nizama y Nizama (2020) mencionaron que, este enfoque se orienta primordialmente hacia la exposición y entendimiento de una situación o fenómeno, centrando su interés en los escenarios naturales y reales en los que las PPNN se desenvuelven e interaccionan, razón por la cual este enfoque tiene que ser elegido cuando se pretenda conocer y comprender como las PPNN presencian los sucesos y situaciones que están presentes en el contexto en el que se desenvuelven (Guzmán, 2021).

3.1.2. Diseño de investigación

Es imprescindible y de vital importancia recordar que, este trabajo de investigación se estructuró bajo el diseño fenomenológico, como lo mencionó Rojas (2022), con el objetivo de comprender desde la experiencia del otro su propio mundo, intentando ver los hechos y las cosas desde el punto de vista de otras PPNN, describiendo, comprendiendo, analizando e interpretando. En este sentido tuvo la finalidad de conocer y aprender los significados que las PPNN dan a su experiencia mediante el proceso de interpretación por el que la gente define su mundo y actúa en consecuencia (Herrera, 2017).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Como primera categoría del trabajo investigación, para la elaboración de la tesis denominada DDT en la RPPJ a razón de la Ley N° 30424, 2022; se tuvo al DDT, el cual es de resultado lesivo, calificado como especial debido a que se le exige al sujeto activo: a) ser el titular de la obligación tributaria contributiva, en el caso del DDT del contribuyente o b) ser el titular de la obligación tributaria de retener a cuenta o de la obligación tributaria de ingresar a cuenta, en el caso del DDT del pagador a cuenta (Torres, 2018). Para su consumación es preciso que el sujeto activo, es decir el contribuyente, se haya beneficiado patrimonialmente como consecuencia del ardid defraudatorio a la SUNAT (Acuerdo Plenario N.° 2-2009/CJ-

116-Lima, V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, 2009).

El DDT afecta los intereses del estado, principalmente los recaudatorios. Aún cuando, en mayoría, el Colegiado sostiene que por este hecho la SUNAT al detectar la falta sancionó al infractor administrativamente, dicha acción no lo excusa de una investigación en la vía penal. No es correcto sustentar como EA, la informalidad existente en el centro comercial donde el contribuyente, sujeto activo del delito, desarrolla sus actividades (Recurso de Nulidad 2738-2017-Lima, CSJRP, 2018).

Así mismo, se tuvo como primera subcategoría al injusto penal, compuesta por la acción típica y antijurídica, según Morales (2021) están son la conducta humana descrita con sus características en el tipo penal del DDT y la conducta delictiva de un ser humano que contraviene al derecho respectivamente. Y como segunda subcategoría a la culpabilidad, la cual fue definida por Castillo (2018) como el elemento de la TGD en el que se agrupan las circunstancias específicas que determinaron al sujeto autor de la acción en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico en el DDT.

La RPPJ fue la segunda categoría de este trabajo de investigación, según lo establecido por autores Fernández y Chanjan Documet (2016), el presupuesto fáctico por el que se exige RPPJ radica en los hechos cometidos por las PPNN ya aludidas, algo que tiene lógica y coherencia, en tanto que las PPJJ están conformadas por estas, mismas que realizan una actividad profesional en el núcleo, no pudiendo en consecuencia abstraerse de ellas, por más que a aquellas les sea reconocida identidad jurídica propia. Al respecto, es importante precisar que según Alvero (2018) todavía no se ha llegado a un consenso general sobre la RPPJ y los fundamentos de esta, toda vez que todavía continua la controversia doctrinal, ya que las opiniones siguen estando encontradas muchas legislaciones, sin embargo, se ha suprimido el histórico principio *societas delinquere non potest*, consagrándose un nuevo sujeto activo en el DP.

Finalmente, como se tuvo como subcategorías a la transferencia de responsabilidad y a la responsabilidad por el hecho propio, que según Medina (2020), el primer modelo, necesita la previa actuación por parte de las PPNN, siendo necesario para ello la existencia de un hecho de conexión, mientras que

para el segundo se hace responsable a la PJ de los hechos delictivos por ella cometidos. Así mismo, presupone que un directivo o empleado ha llevado a cabo un hecho por cuenta y en beneficio de la sociedad.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio, según Taylor y Bogdan (1987), representa el lugar o espacio geográfico en el que el investigador tiene acceso directo a la información y/o documentación, así como también a los participantes de la investigación, el cual refuerza la validez y la fiabilidad del trabajo a través de la inmersión en campo fenoménico estudiado (Corral, 2016), en consecuencia, para la elaboración de este trabajo de tesis, el escenario elegido por la tesista fue la ciudad, provincia y departamento de Lima del Perú, donde se entrevistó a siete (07) especialistas en DP y Procesal Penal, versados en la dogmática penal de delitos económicos.

3.4. Participantes

Respecto a los participantes, Bernal (2010), sustentó que la referencia más común a fin de poder elegirlos es que estos(as) deben tener cierto tipo de experiencia compartida afín al núcleo temático al cual va dirigido, orientado o enfocado al trabajo de tesis; considerando lo expuesto en el presente párrafo, los participantes que formaron parte del presente trabajo fueron un total de siete (07) entrevistados, quienes se evidenciaron identificados/as bajo una codificación en los apartados que correspondan y cuyos comentarios, previo análisis de pertinencia y utilidad por parte de la tesista, fueron incorporados en el desarrollo del presente trabajo, con el objetivo primordial de analizar de qué manera el DDT incide en la RPPJ a razón de la Ley N° 30424, 2022.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la elección de la técnica se revisó a, Cortes e Iglesias (2004), quien definió a la entrevista como un instrumento trascendental en toda investigación de enfoque cualitativo, porque permite acceder a diversas informaciones conexas al planteamiento del problema y pone en práctica diversas destrezas como la curiosidad, interacción, solidaridad, naturalidad entre otros con la finalidad de realizar una acción conjunta, en donde a través del dialogo se realice una descripción libre, detallada y en profundidad de sus vivencias llegándose a

trascender en el propósito de la investigación (Fernández, 2001). Así mismo, como instrumento para el desarrollo del trabajo de tesis la autora utilizó la guía de entrevista, la cual consiste en establecer preguntas con el único objetivo de recopilar información suficiente e idónea con la finalidad de contribuir al trabajo de investigación.

3.6. Procedimiento

A fin de elaborar el trabajo de tesis denominado DDT en la RPPJ a razón de la Ley N° 30424, 2022, se inició con el planteamiento de un problema basado en el enfoque cualitativo; según Seid (2016), cuando ya se cuenta con varios conceptos acumulados, es necesario comenzar a “acomodarlos”, elaborando categorías, que agrupan determinadas definiciones y tienen cierto poder explicativo de los fenómenos a los que hacen referencia; seguidamente se elaboró una guía de entrevista para la compilación de datos, en donde se encuentra las categorías y las subcategorías; posteriormente se identificó a los participantes a los cuales se les pidió su consentimiento para poder realizar las entrevistas con la finalidad descubrir las respuestas a las interrogantes elaboradas, sobre de qué manera el DDT incide en la RPPJ a razón de la Ley N° 30424, 2022, una vez que se terminó con lo descrito, se realizó el análisis de las respuestas conseguidas entre la categorías y las subcategorías.

Finalmente se elaboró la triangulación entre los antecedentes, teoría y técnicas con la finalidad de conferirle a la investigación rigor, profundidad y complejidad permitiéndole consistencia a los hallazgos (Okuda y Gómez, 2005); logrando la redacción de las conclusiones, el planteamiento y la formulación de las recomendaciones.

3.7. Rigor científico

Para el debido cumplimiento del rigor que el trabajo amerita, la tesista se ciñó a las reglas, principios estrictos y objetivos que distinguen a todo conocimiento científico con la finalidad de que estas sean validas y confiables según corresponda, basada en la triangulación de la información, con la finalidad de presentar las interpretaciones y/o proyecciones sobre manera el DDT incide en la RPPJ a razón de la Ley N° 30424, 2022. En este sentido Bernal (2010) manifestó que en el proceso de compilación de la información debe primar el rigor y la exigencia, las

que permitirán que una investigación obtenga resultados válidos y confiables, cumpliendo con su objetivo.

3.8. Método de análisis de la información

Para el método de interpretación de datos se eligió a la triangulación, debido a que según Okuda y Gómez (2005) esta debe ser vista como una alternativa para la validación de una investigación; por medio de la cual se podrá verificar y contrastar la información obtenida respecto al objetivo principal, el cual fue el de analizar de qué manera que el DDT incide en la RPPJ a razón de la Ley N° 30424, 2022, así como los objetivos secundarios del presente trabajo de tesis, debido a que la triangulación no sólo sirvió para validar la información, sino también fue empleada con la finalidad de poder ampliar y ahondar en su comprensión. En contraste a lo establecido en el presente párrafo, Alzás, et al., (2019) mencionó que a través de la triangulación de datos ha de conseguirse la validez del trabajo de investigación dado que se trata de una estrategia multi método.

3.9. Aspectos éticos

Este trabajo de investigación a fin de elaborar de la tesis denominada DDT en la RPPJ a razón de la Ley N° 30424, 2022; se desarrolló bajo consideraciones éticas, según Domínguez y Rodríguez (2013), estas no constituyen un tema aparte de los métodos en la investigación cualitativa, con los cuales se impregnan y confunden, así los parámetros establecidos y descritos en los anteriores apartados denotaron un análisis realizado en base a la aplicación de la ética de los deberes Kantianos, complementados con el análisis de la ética de la comunicación y de los procedimientos.

Ayudando a tener una visión de los resultados (Gonzales, 2002), a fin de generar un trabajo auténtico y original con el que no existe el afán de apropiación respecto a las definiciones y/o conceptos formulados por los/as diferentes autores/as, sino de conocer y determinar el nivel de avance de la dogmática nacional, en contraste a lo desarrollado en el contexto internacional; así mismo es imprescindible mencionar que como toda investigación con fines académicos se enfrentó a las problemas generados por actividades personales y profesionales de investigador, con referencia al tiempo; este trabajo se justificó en el hecho de conocer el avance

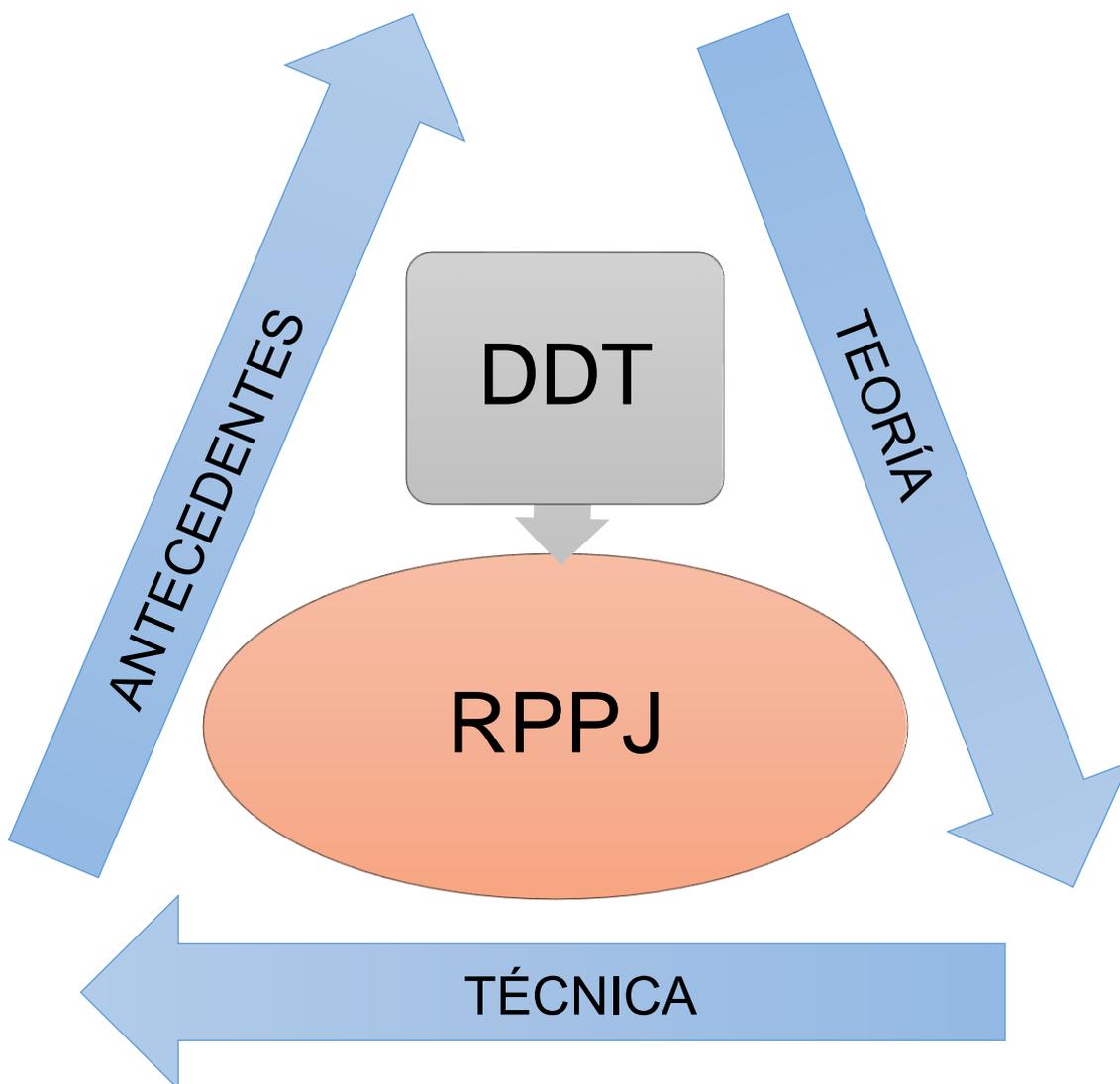
del DP sobre la materia de investigación sin pretender académicamente el desarrollo de una nueva teoría.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se procede a exponer los resultados del trabajo de tesis denominado DDT en la RPPJ a razón de la Ley N° 30424, 2022, los cuales han sido desarrollados en función a los objetivos generales y específicos, lográndose obtener lo siguiente:

Partiendo del objetivo general: “Analizar de qué manera el DDT incide en la RPPJ a razón de la Ley N° 30424, 2022.”

Gráfico 1: Objetivo general – Triangulación de antecedentes, teoría y técnica



Se inicia con el resultado de la siguiente pregunta: ¿Piensa usted que el DDT se configure con la transferencia de responsabilidad (heterorresponsabilidad) de las PPNN que pertenecen al nivel estratégico (por ejemplo, un director) de la PJ?

La mayoría de los especialistas entrevistados, expresaron que el DDT tal vez no se podría configurar con la transferencia de responsabilidad (heterorresponsabilidad) de las PPNN que pertenecen al nivel estratégico de la PJ.

En tanto que, desde una perspectiva minoritaria, los participantes refieren que se configura el DDT con la transferencia de responsabilidad (heterorresponsabilidad) de las PPNN que pertenecen al nivel estratégico de la PJ, a razón de que es un modelo que se nutre y respeta algunos de los clásicos postulados de la TGD, respetando a la PN como único ser libre con verdadera capacidad de acción relevante en el marco jurídico-penal, empero resulta debatible en cuanto a la culpabilidad y a la personalidad de las penal (Aguilera, 2018) .

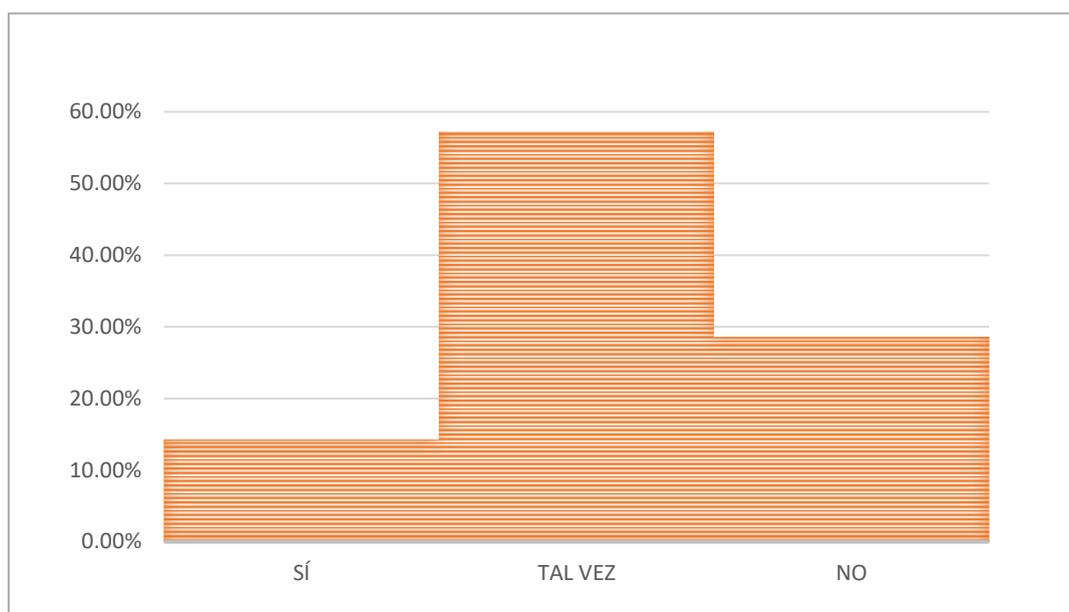
Por otro lado, también desde una perspectiva minoritaria, los participantes refieren que no se configura el DDT con la transferencia de responsabilidad (heterorresponsabilidad) de las PPNN que pertenecen al nivel estratégico de la PJ, debido a que la empresa no califica como sujeto del derecho penal y por ende la respuesta jurídica a ella no constituye una pena, considerando que las entidades poseen una existencia irreal (Bramont-Arias, 2021).

Contrastando la posición mayoritaria, en base al modelo de heterorresponsabilidad podemos afirmar que a la PJ se le transfiere la responsabilidad penal por el DDT por sus órganos o representantes, en la medida que haya resultado beneficiada del mismo (Mila, 2021), empero este modelo no se sustenta en la culpabilidad y responsabilidad de la PJ por el hecho propio, además podría ser reprochado por llevar una doble valoración sancionatoria tanto para la PJ como para sus órganos, respecto de estos últimos actuando como individuos o como representantes (Medina, 2020).

Ahora bien, mediante la triangulación, en relación a lo expuesto y a los resultados, como se puede apreciar en el gráfico 2 a continuación, del 100% de entrevistados, mayoritariamente el 57.14 % de ellos, señalaron que el DDT tal vez no se podría configurar con la transferencia de responsabilidad de las PPNN que pertenecen al nivel estratégico a las PPJJ, considerando que para la aplicación de este modelo

se necesita identificar a una PN además de que se le pueda trasladar la culpa de esta a la PJ presentando serios reparos dogmáticos para nuestro sistema penal.

Gráfico 2: Resultados de la pregunta N° 01



Siguiendo con el resultado a la pregunta: ¿Piensa usted que el DDT se impute por la transferencia de responsabilidad (heterorresponsabilidad) de las PPNN sometidas al nivel estratégico (empleados) de la PJ?

La mayoría de los especialistas entrevistados, expresaron que el DDT tal vez no se podría configurar con la transferencia de responsabilidad (heterorresponsabilidad) de las PPNN sometidas al nivel estratégico (empleados) de la PJ.

En tanto que, desde una perspectiva minoritaria, los participantes refieren que se configura el DDT con la transferencia de responsabilidad (heterorresponsabilidad) de las PPNN sometidas al nivel estratégico (empleados) de la PJ, debido a que se atribuye la responsabilidad penal a la PJ por la infracción del deber de cuidado que ejerce dicho nivel, imputándose la conducta de la PN a la PJ, así como también el dolo o imprudencia de aquella (Moura, 2021), respetando a la PN como único ser libre con verdadera capacidad de acción relevante en el marco jurídico-penal,

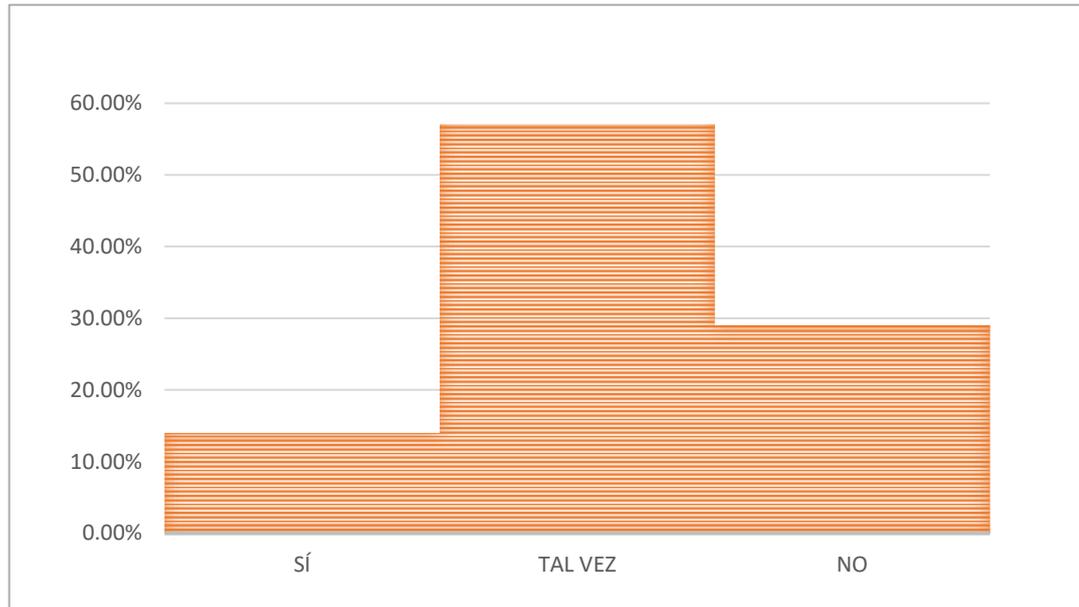
empero resulta debatible en cuanto a la culpabilidad y a la personalidad de las penal (Aguilera, 2018).

Por otro lado, también desde una perspectiva minoritaria, los participantes refieren que no se configura el DDT con la transferencia de responsabilidad (heterorresponsabilidad) de las PPNN sometidas al nivel estratégico (empleados) de la PJ, debido a que estas no califican como sujeto del derecho penal y por ende la respuesta jurídica a ella no constituye una pena, considerando que las entidades poseen una existencia irreal (Bramont-Arias, 2021), así mismo las PPJJ no actúan y por tanto no delinquen, ni es posible tomar acción penal como se realiza con las PPNN (Sánchez, 2020).

Contrastando la posición mayoritaria, en base al modelo de heterorresponsabilidad podemos afirmar que la característica principal es la necesidad de la existencia de una persona PN (empleados), con el fin de que pueda transferir la responsabilidad penal por el DDT cometido, siempre y cuando el hecho se haya realizado estrictamente en beneficio de la PJ (Arenas et al., 2023), sin embargo este modelo no se sustenta en la culpabilidad y responsabilidad de la PJ por el hecho propio, lo cual podría derivar en serios problemas dogmáticos respecto al derecho penal clásico, además podría ser reprochado por llevar una doble valoración sancionatoria tanto para la PJ como para las PPNN sometidas a su nivel estratégico (empleados), respecto de estos últimos respondiendo como individuos por los hechos u omisiones en beneficio de la PJ (Medina, 2020).

Ahora bien, mediante la triangulación, en relación a lo expuesto y a los resultados, como se puede apreciar en el gráfico 3 a continuación, del 100% de entrevistados, mayoritariamente el 57.14 % de ellos, señalaron que el DDT tal vez no se podría configurar con la transferencia de responsabilidad de las PPNN sometidas al nivel estratégico (empleados) de las PPJJ, considerando que chocaría con el principio de culpabilidad y responsabilidad por el hecho propio, presentando serios reparos dogmáticos para nuestro sistema penal, además que para la aplicación de este modelo se necesita identificar a una PN.

Gráfico 3: Resultados de la pregunta N° 02



Continuando con el resultado de la siguiente pregunta: ¿Cree usted que el DDT se configure por la responsabilidad del hecho propio (autorresponsabilidad) de la PJ a razón de la falta del deber de supervisión?

La mayoría de los especialistas entrevistados, expresaron que el DDT se configura por la responsabilidad del hecho propio (autorresponsabilidad) de la PJ a razón de la falta del deber de supervisión.

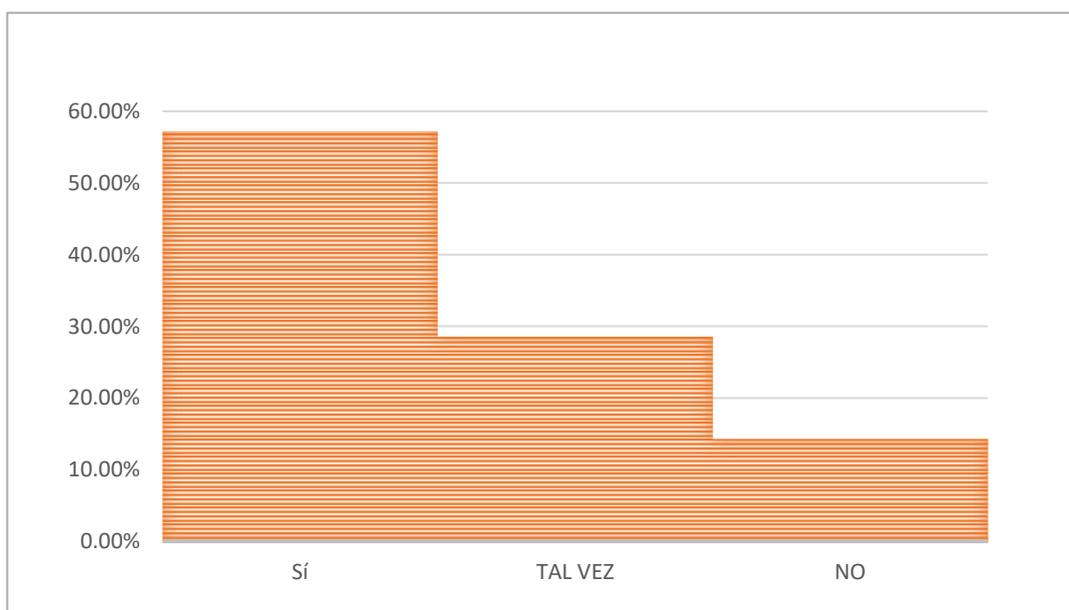
En tanto que, desde una perspectiva minoritaria, los participantes también refieren que tal vez se podría configurar el DDT por la responsabilidad del hecho propio (autorresponsabilidad) de la PJ a razón de la falta del deber de supervisión, sin embargo, este modelo debería superar las dificultades a la hora de justificar por qué la pena de la PJ requiere que una PN cometa el DDT en su núcleo (Medina, 2020).

Por otro lado, desde una perspectiva minoritaria, los participantes refieren que no se configura el DDT por la responsabilidad del hecho propio (autorresponsabilidad) de la PJ a razón de la falta del deber de supervisión, debido a que las PPJJ no actúan y por tanto no delinquen, ni es posible sancionarlas en el mismo sentido que hacemos con las PPNN (Sánchez, 2020).

Contrastando la posición mayoritaria, en base al modelo de autorresponsabilidad podemos afirmar que es responsable penalmente por un injusto propio, a razón de la falta del deber de supervisión necesario conllevando a que la conducta penalmente relevante de la PN sea consecuencia o se haya visto favorecida por la defectuosa organización de la PJ (Montaner, 2020), en este sentido se diferencia la responsabilidad penal de la PJ de la PN, permitiendo exigir responsabilidad penal de la primera incluso cuando no haya sido individualizada respecto a la segunda (Bedecarratz, 2020).

Ahora bien, mediante la triangulación, en relación con lo expuesto y a los resultados, como se puede apreciar en el gráfico 4 a continuación, del 100% de entrevistados, mayoritariamente el 57.14% de ellos, señalaron que el DDT se configura por la responsabilidad del hecho propio (autorresponsabilidad) de la PJ a razón de la falta del deber de supervisión, considerando que la aplicación de este modelo se basa en la responsabilidad de la PJ por defecto organizativo, es decir por su deber de supervisión, con fuente en la cultura empresarial o corporativa de la PJ.

Gráfico 4: Resultados de la pregunta N° 03



Prosiguiendo con el resultado de la siguiente pregunta: ¿Cree usted que el DDT se impute por la falta del deber de vigilancia en base al modelo de responsabilidad del hecho propio (autorresponsabilidad) de la PJ?

La mayoría de los especialistas entrevistados, expresaron que el DDT se imputa por la falta del deber de vigilancia en base al modelo de responsabilidad del hecho propio (autorresponsabilidad) de la PJ.

En tanto que, desde una perspectiva minoritaria, los participantes también refieren que tal vez se podría imputar el DDT por la falta del deber de vigilancia en base al modelo de responsabilidad del hecho propio (autorresponsabilidad) de la PJ, empero que debería superar las dificultades a la hora de justificar por qué la pena de la PJ depende de que una PN cometa el DDT en su núcleo (Moura, 2021).

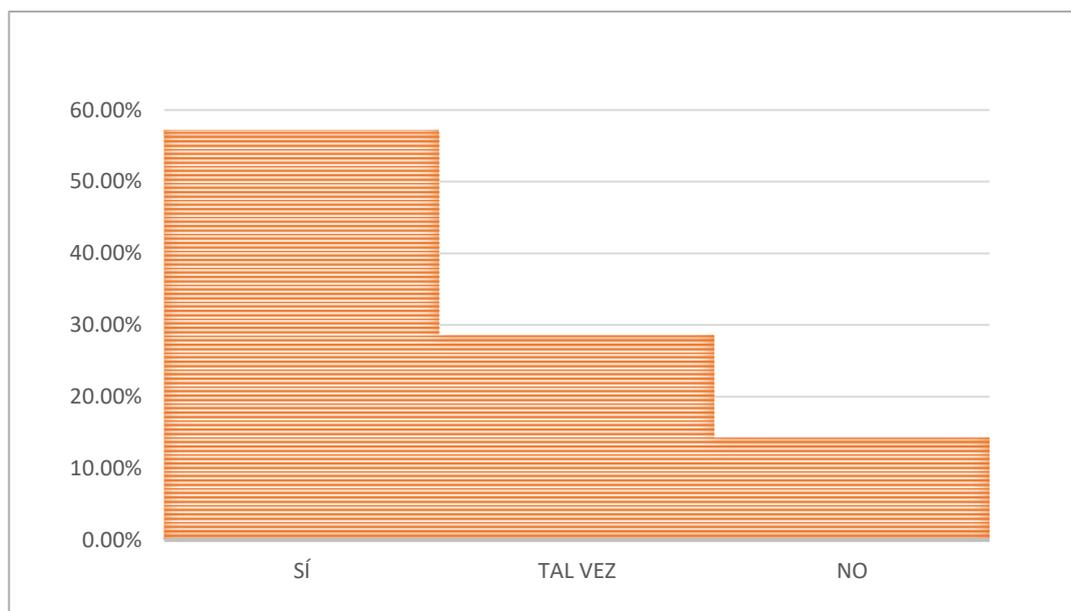
Por otro lado, desde una perspectiva minoritaria, los participantes refieren que no se imputa el DDT por la falta del deber de vigilancia en base al modelo de responsabilidad del hecho propio (autorresponsabilidad) de la PJ, debido a que la PJ no califica como sujeto del derecho penal y por ende la respuesta jurídica a ella no constituye una pena, considerando que las entidades poseen una existencia irreal (Bramont-Arias, 2021).

Contrastando la posición mayoritaria en base al modelo de autorresponsabilidad podemos afirmar que es responsable penalmente por un injusto propio, a razón de la falta del deber de vigilancia necesario conllevando a que la conducta penalmente relevante de la PN sea consecuencia o se haya visto favorecida por la defectuosa organización de la PJ (Montaner, 2020), esta última constituiría una categoría propia de imputación penal, en virtud de la cual la PJ se transforma en un verdadero garante de vigilancia en relación con los hechos ejecutados por la PPNN pertenecientes a su organización, encontrándose obligada a supervisarlas (Bedecarratz, 2020).

Ahora bien, mediante la triangulación, en relación a lo expuesto y a los resultados, como se puede apreciar en el gráfico 5 a continuación, del 100% de entrevistados, mayoritariamente el 57.14 % de ellos, señalaron que el DDT se imputa por la falta del deber de vigilancia en base al modelo de responsabilidad del hecho propio (autorresponsabilidad) de la PJ, considerando que la aplicación de este modelo se

basa en la responsabilidad de la PJ por falta de su deber de vigilancia, con fuente en la cultura que esta debe poseer en su seno organizativo.

Gráfico 5: Resultados de la pregunta N° 04



Finalmente se expone el resultado de la siguiente pregunta: ¿Cree usted que el DDT se configure en base a la autorresponsabilidad de la PJ por la falta del deber de control?

La mayoría de los especialistas entrevistados, expresaron que el DDT se configura en base a la autorresponsabilidad de la PJ por la falta del deber de control.

En tanto que, desde una perspectiva minoritaria, los participantes también refieren que tal vez se podría configurar el DDT por la responsabilidad del hecho propio (autorresponsabilidad) de la PJ a razón de la falta del deber de control, sin embargo, este modelo debería superar las dificultades a la hora de justificar por qué la pena de la PJ requiere que una PN cometa el DDT en su núcleo (Medina, 2020).

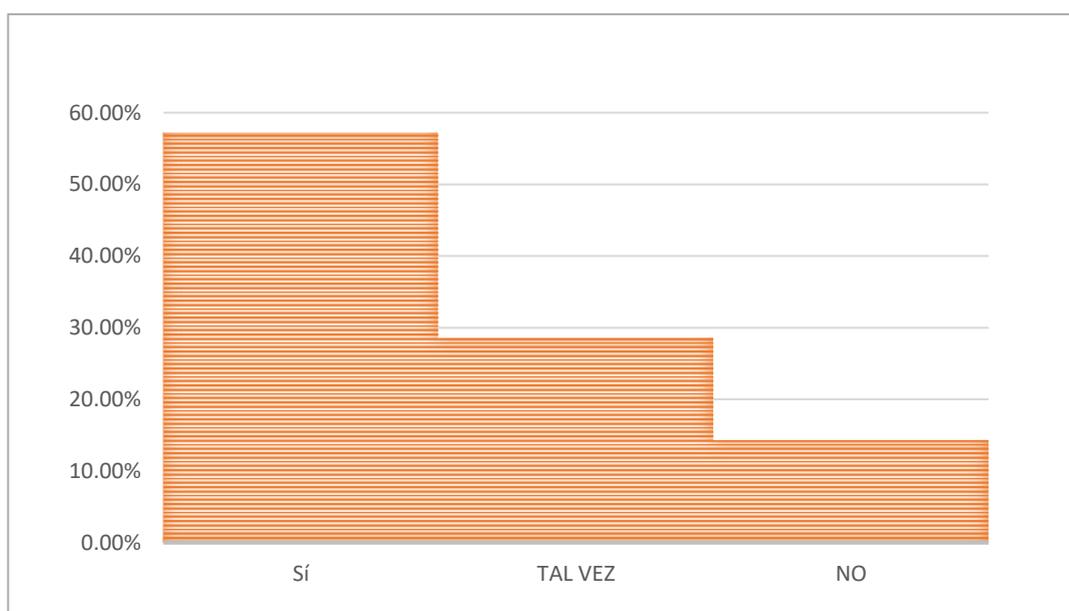
Por otro lado, desde una perspectiva minoritaria, los participantes refieren que no se configura el DDT en base a la autorresponsabilidad de la PJ por la falta del deber de control, debido a que las PPJJ no actúan y por tanto no delinquen, es decir no

presentan un actuar penalmente relevante, ni es posible sancionarlas en el mismo sentido que hacemos con las PPNN (Sánchez, 2020).

Contrastando la posición mayoritaria en base al modelo de autorresponsabilidad podemos afirmar que es responsable penalmente por un injusto propio, a razón de la falta del deber de control necesario conllevando a que la conducta penalmente relevante de la PN sea consecuencia o se haya visto favorecida por la defectuosa organización de la PJ (Montaner, 2020), entonces los deberes de dirección tienen como sustrato normas de conducta derivadas de la posición o actividad de la PJ, y que tienen su correlato en la obligación de esta de controlar el riesgo emanado de sus actividades (Bedecarratz, 2020).

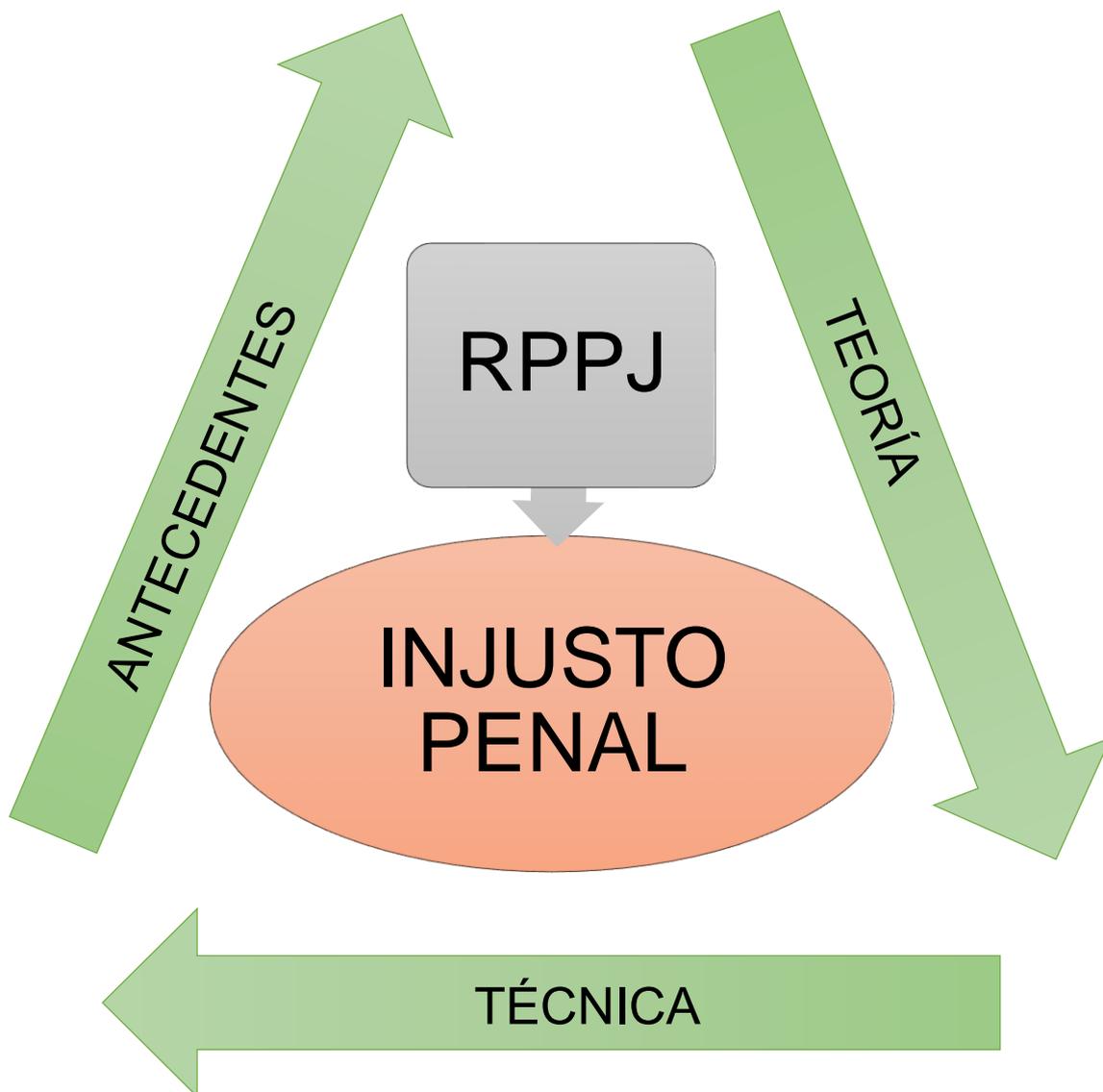
Ahora bien, mediante la triangulación, en relación con lo expuesto y a los resultados, como se puede apreciar en el gráfico 6 a continuación, del 100% de entrevistados, mayoritariamente el 57.14 % de ellos, señalaron que el DDT se configura en base a la autorresponsabilidad de la PJ por la falta del deber de control, considerando que su aplicación se basa en la responsabilidad por defecto organizativo de la PJ, es decir por su falta de control fundamentada como parte de su estructura organizacional.

Gráfico 6: Resultados de la pregunta N° 05



A continuación, se sigue con el primer objetivo específico: “Describir de qué manera la RPPJ afecta al injusto penal a razón de la Ley N°30424, 2022.”

Gráfico 7: Objetivo específico 1–Triangulación de antecedentes, teoría y técnica



Se inicia con el resultado de la siguiente pregunta: ¿Considera usted la existencia de la acción en la determinación de la RPPJ?

La mayoría de los especialistas entrevistados, expresaron que tal vez no podría existir la acción en la determinación de la RPPJ.

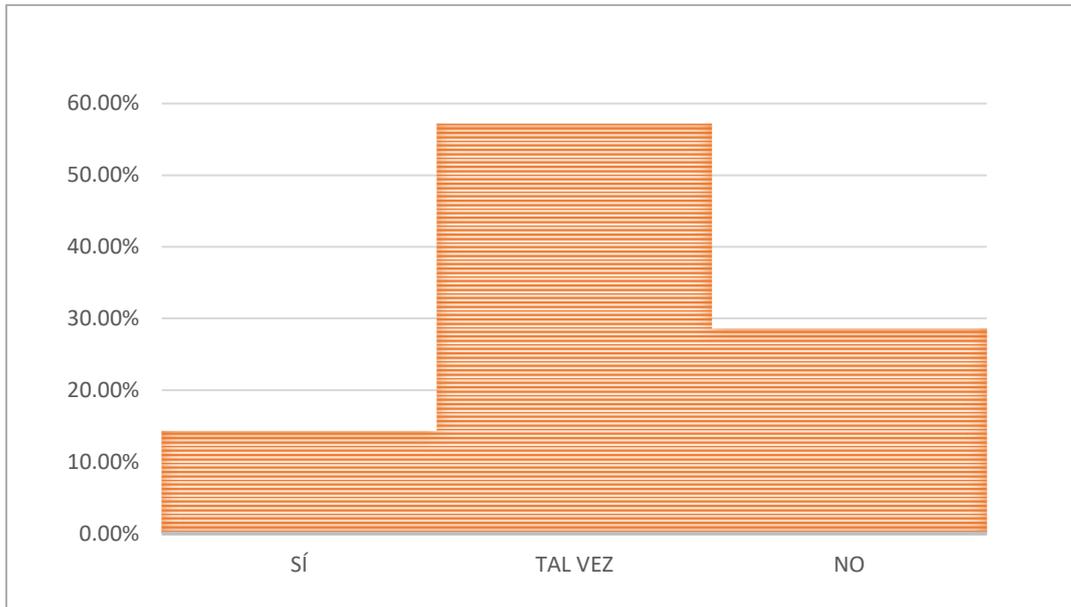
En tanto que, desde una perspectiva minoritaria, los participantes refieren que no existe la acción en la determinación de la RPPJ, a razón de que la capacidad de acción y omisión solo se le puede atribuir a las PPNN, debiendo ser realizada con voluntad y conciencia, cualidad que no poseen las PPJJ, sino solo las PPNN (Zúñiga, 2020).

Por otro lado, también desde una perspectiva minoritaria, los participantes refieren que existe la acción en la determinación de la RPPJ, debido a que a las PPJJ se les debe responsabilizar penalmente con un esquema conceptual analógico al que es usado para las PPNN, respondiendo las primeras penalmente por el injusto que también pueden responder las PPNN actuantes (García, 2022).

Contrastando la posición mayoritaria, la acción humana es el centro de la TGD lo cual permite construir ontológicamente el contenido de la acción propiamente dicha, considerando que esta al ser parte del ser, es externa a los constructos dogmáticos (Sánchez, 2020), así la responsabilidad penal está construida para las PPNN, pues tradicionalmente, la doctrina penal ha negado que la PPJJ tenga esta capacidad, ya que el contenido de este concepto mantiene componentes psíquicos y ontológicos (Medina, 2019); sin embargo se viene abriendo paso en la doctrina el nuevo paradigma del *societas delinquere potest*, cediendo paso a la realidad criminológica y a la necesidad político criminal de implantar la RPPJ (Mila, 2021).

Ahora bien, mediante la triangulación, en relación con lo expuesto y a los resultados, como se puede apreciar en el gráfico 8 a continuación, del 100% de entrevistados, mayoritariamente el 57.14 % de ellos, señalaron que tal vez no podría existir la acción en la determinación de la RPPJ, considerando que la acción está definida desde una perspectiva humana, y al querer atribuirla a las PPJJ podría presentar serios reparos dogmáticos para nuestro sistema penal.

Gráfico 8: Resultados de la pregunta N° 06



Siguiendo con el resultado a la pregunta: ¿Considera usted la presencia de la tipicidad cuando se establece la RPPJ?

La mayoría de los especialistas entrevistados, expresaron que tal vez no podría existir tipicidad cuando se establece la RPPJ.

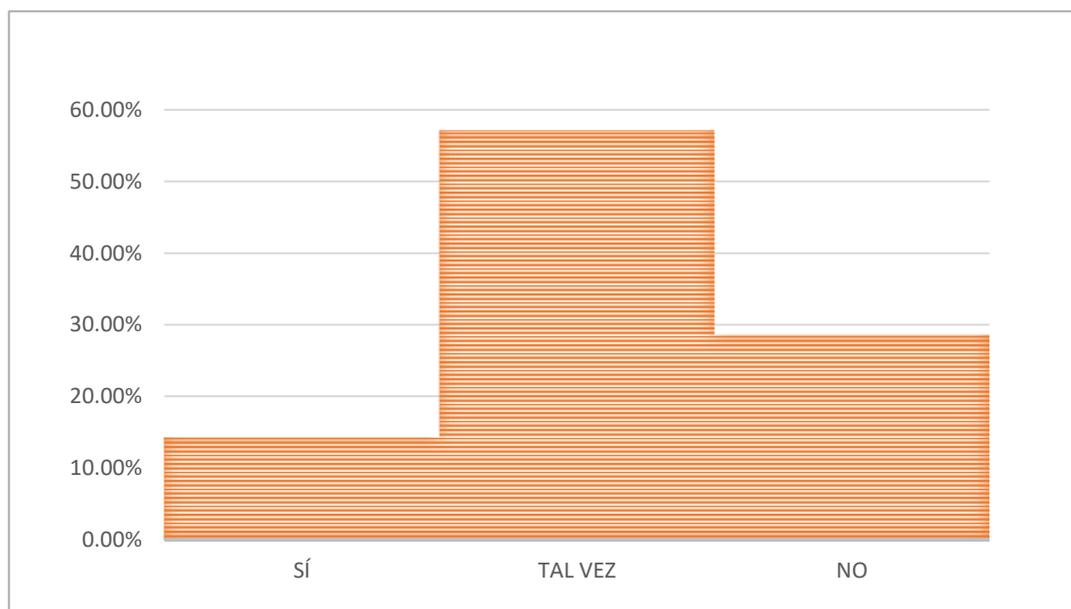
En tanto que, desde una perspectiva minoritaria, los participantes refieren que no existe tipicidad cuando se establece la RPPJ, a razón de que la capacidad de acción y la omisión deben transgredir un bien jurídico tutelado, lo cual debe estar tipificado (definido o descrito) y se debe interpretar literalmente para garantizar el principio de legalidad (Sánchez, 2022).

Por otro lado, también desde una perspectiva minoritaria, los participantes refieren que existe tipicidad cuando se establece la RPPJ, a razón de que la PJ debe responder a la tipificación a través de un modelo de conducta, y la descripción de esta permita la persecución a quienes infrinjan la norma. Dentro del mismo se analiza la manifestación de voluntades a través de las comunicaciones que se origina en la PJ (Camas, 2022).

Contrastando la posición mayoritaria, la tipicidad surge cuando la ley penal define de manera inequívoca, expresa y clara la estructura del tipo penal del DDT

(Salgado, 2019), así la tipificación de ciertas conductas realizadas por PJ buscaría la protección de bienes jurídicos como la recaudación tributaria, haciendo exigible y necesaria una intervención del DP dirigida a disminuir aquellos comportamientos que atenten contra las reglas mínimas para una convivencia pacífica (Vela, 2022). Ahora bien, mediante la triangulación, en relación con lo expuesto y a los resultados, como se puede apreciar en el gráfico 9 a continuación, del 100% de entrevistados, mayoritariamente el 57.14 % de ellos, señalaron que tal vez no podría existir tipicidad cuando se establece la RPPJ, considerando que la acción está definida desde una perspectiva humana y que la tipicidad es la conformidad entre el hecho concreto realizada por esta y la descripción abstracta descrita por el legislador en la TGD; al querer atribuirle a las PPJJ podría presentar reparos dogmáticos relacionados a la acción para nuestro sistema penal.

Gráfico 9: Resultados de la pregunta N° 07



Finalmente se expone el resultado de la siguiente pregunta: ¿Considera usted la existencia de la antijuricidad al momento de resolver la RPPJ?

La mayoría de los especialistas entrevistados, expresaron que tal vez no podría existir antijuricidad al momento de resolver la RPPJ.

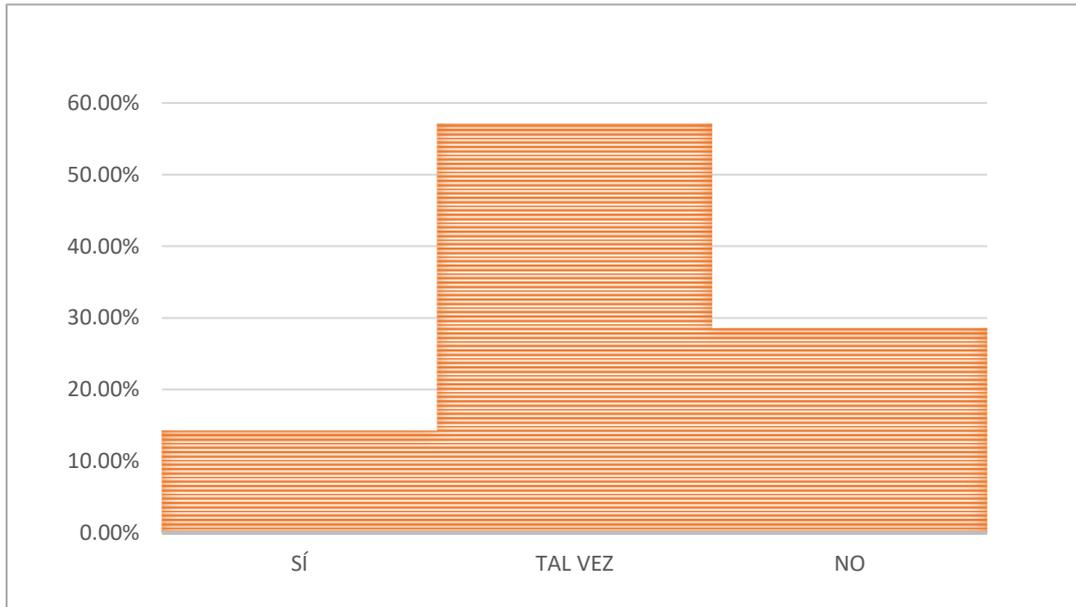
En tanto que, desde una perspectiva minoritaria, los participantes refieren que no existe antijuricidad al momento de resolver la RPPJ, a razón de que una PJ no puede realizar actos antijurídicos, ya que para aquello debe cometer una acción u omisión con voluntad y conciencia y que aquella sea típicamente antijurídica, por lo que la antijuricidad procede únicamente para las PPNN (Sánchez, 2022).

Por otro lado, también desde una perspectiva minoritaria, los participantes refieren que existe antijuricidad al momento de resolver la RPPJ, a razón de la construcción epistemológica de un esquema conceptual analógico al que es usado para las PPNN, respondiendo las PPJJ penalmente por el injusto por el que también pueden responder las PPNN actuantes (Camas, 2022).

Contrastando la posición mayoritaria, surge cuando a través de un hecho concreto por la PN, se lesiona o se pone efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado (recaudación tributaria) por la ley (Salgado, 2019), sin embargo se viene abriendo paso en la doctrina el nuevo paradigma del *societas delinquere potest*, cediendo paso a la realidad criminológica y a la necesidad político criminal de implantar la RPPJ (Mila, 2021), la RPPJ sería exenta si concurre a su favor una causa de justificación, es decir un conflicto de intereses en el que estén en juego los de la PJ y que se resuelva en interés de ésta (Zugaldía, 2017).

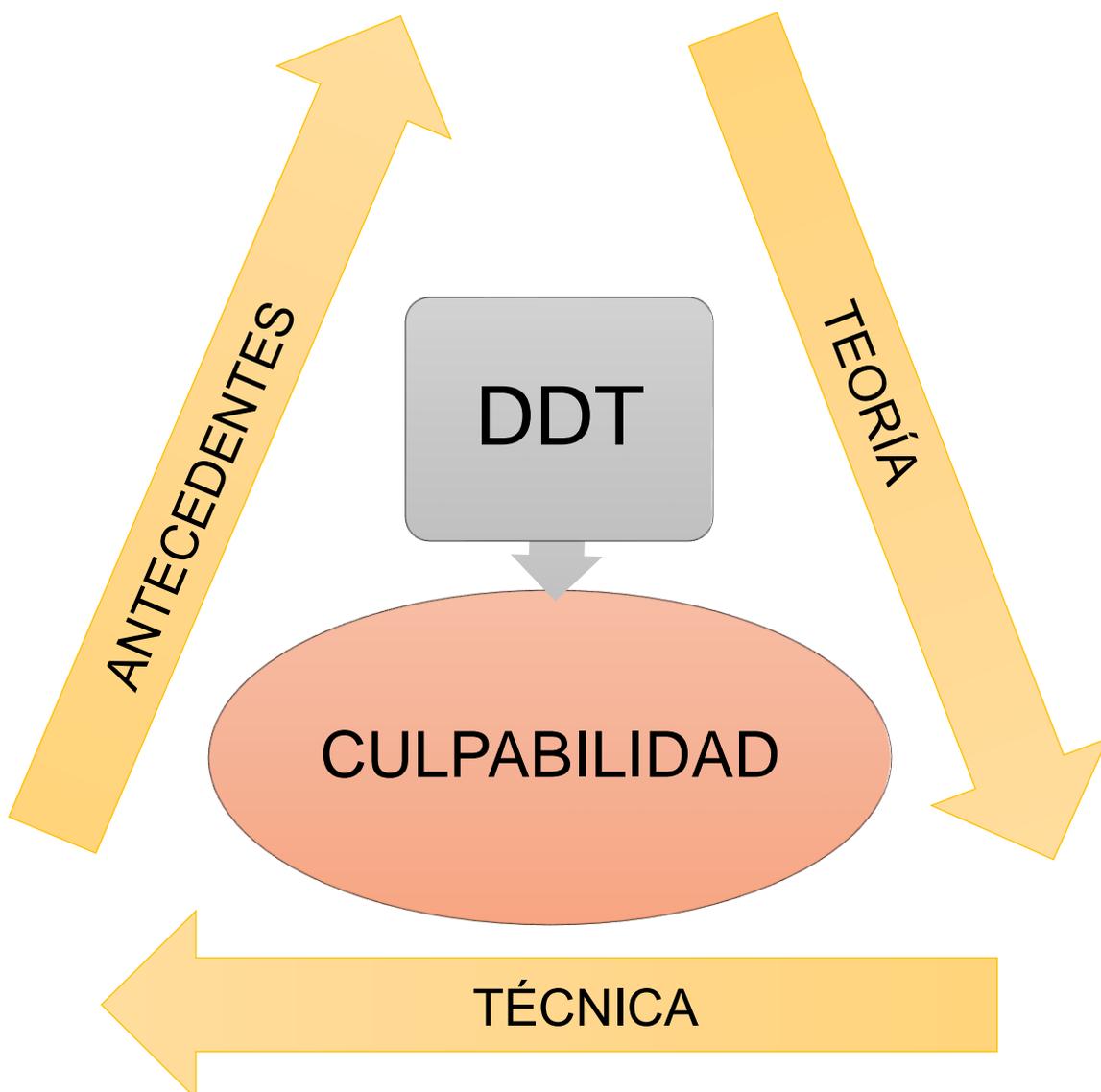
Ahora bien, mediante la triangulación, en relación con lo expuesto y a los resultados, como se puede apreciar en el gráfico 9 a continuación, del 100% de entrevistados, mayoritariamente el 57.14 % de ellos, señalaron que tal vez no podría existir antijuricidad al momento de resolver la RPPJ, considerando que la acción está definida desde una perspectiva humana y que la antijuricidad es el hecho concreto realizada por esta, antípoda de las valoraciones establecidas expresamente en el ordenamiento jurídico; al querer atribuirla a las PPJJ podría presentar reparos dogmáticos relacionados a la acción para nuestro sistema penal.

Gráfico 10: Resultados de la pregunta N° 08



Por último, se sigue con el segundo objetivo específico: “Describir de qué manera la RPPJ influye en la culpabilidad a razón de la Ley N°30424, 2022.”

Gráfico 11: Objetivo específico 2–Triangulación de antecedentes, teoría y técnica



Se expone el resultado de la siguiente pregunta: ¿Considera usted que la culpabilidad tiene relación con la determinación de la RPPJ?

La mayoría de los especialistas entrevistados, expresaron que la culpabilidad tal vez no podría tener relación con la determinación de la RPPJ.

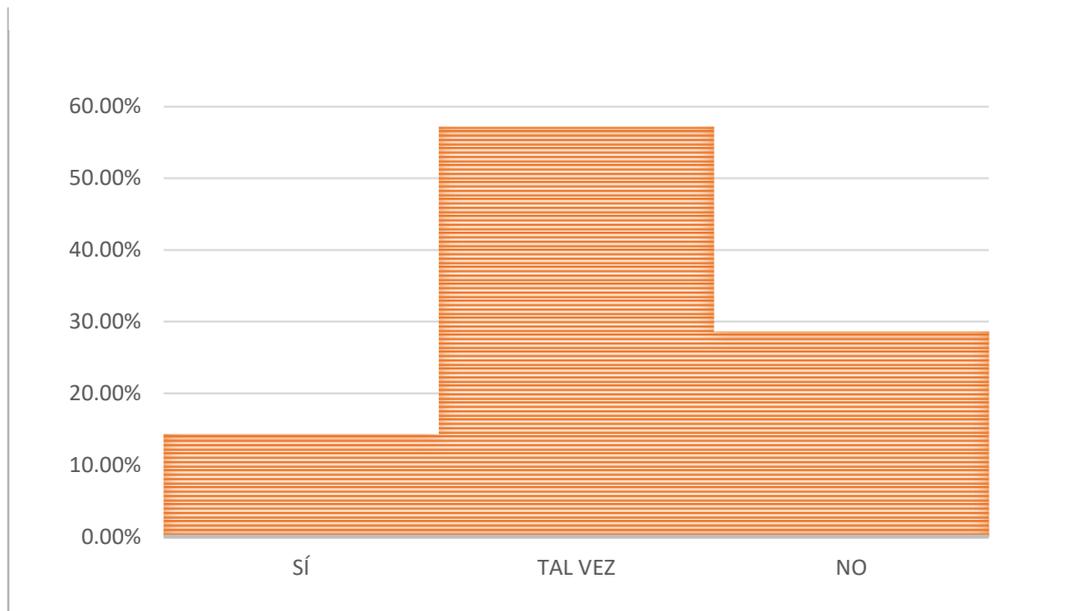
En tanto que, desde una perspectiva minoritaria, los participantes refieren que la culpabilidad no tiene relación con la determinación de la RPPJ, a razón de que las PPJJ no pueden realizar actos culpables, ya que esta última está definida en un juicio de reproche que se le realiza a las PPNN por actuar de determinada manera, además la culpabilidad es personal, por lo que la PJ no pueden responder por alguna de las PPNN que pertenecen a su organización (Zúñiga, 2020).

Por otro lado, también desde una perspectiva minoritaria, los participantes refieren que la culpabilidad tiene relación con la determinación de la RPPJ, considerando que al igual que la PN, la culpabilidad de la PJ debe ser entendida también como una culpabilidad de acto, debiendo ser sancionada por lo que es basado en su individualidad y en su sociabilidad (García, 2022).

Contrastando la posición mayoritaria, la culpabilidad en la TGD está compuesta por la imputabilidad, capacidad de comprensión de la ilegalidad de la conducta y la exigibilidad del comportamiento jurídico distinto de la PPNN, resultando incompatible con las actividades de la PJ que actúa a través de sus directivos o empleados, evidenciándose la diferencia respecto la naturaleza de ambas personas (Angulo, 2020); sin embargo se viene abriendo paso en la doctrina el nuevo paradigma del *societas delinquere potest*, cediendo paso a la realidad criminológica y a la necesidad político criminal de implantar la RPPJ (Mila, 2021), en este sentido la RPPJ se fundamenta en factores que tienen que ver con ella misma, así la culpabilidad debemos entenderla desde la capacidad de atribuir o endilgar comportamientos delictivos a las PPJJ (Gómez, 2022).

Ahora bien, mediante la triangulación, en relación con lo expuesto y a los resultados, como se puede apreciar en el gráfico 12 a continuación, del 100% de entrevistados, mayoritariamente el 57.14 % de ellos, señalaron que tal vez no podría tener relación con la determinación de la RPPJ, considerando que la culpabilidad está definida desde una perspectiva humana en la TGD, y al querer atribuirle a las PPJJ podría presentar serios reparos dogmáticos para nuestro sistema penal.

Gráfico 12: Resultados de la pregunta N° 08



V. CONCLUSIONES

A través del desarrollo y elaboración de la presente tesis denominada: DDT en la RPPJ a razón de la Ley N° 30424, 2022, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Conforme al objetivo principal de la presente tesis, se ha determinado que a nivel internacional como nacional, existe la tendencia legislativa a regular la RPPJ, sin embargo en nuestro sistema penal, las sanciones penales deben ser impuestas bajo la estructura de la TGD, la misma que se ha organizado teniendo como centro de imputación a la PN, por ende, a razón de cada uno de los elementos que conforman dicho esquema conceptual, el injusto penal y culpabilidad, se podría únicamente hallar responsable del DDT a la PN vinculada al contribuyente (PJ).

Como se estableció en párrafo anterior, en base a la TGD podemos establecer que la responsabilidad penal está construida para las PPNN, pues tradicionalmente, la doctrina penal ha negado que la PPJJ tenga esta capacidad, ya que el contenido de este concepto mantiene componentes psíquicos y ontológicos, sin embargo se viene abriendo paso en la doctrina el nuevo paradigma, con la finalidad de permitir la imputación de las PPJJ, venciendo los resquicios de la teoría de la ficción que sostiene que las PPJJ son una creación jurídica, que no tienen conciencia ni voluntad propia, cediendo paso a la realidad criminológica y a la necesidad político-criminal de implantar la RPPJ.

2. En relación a los objetivos específicos, considerando los resultados obtenidos por la aplicación del instrumento de recolección de datos (guía de entrevista), se pudo denotar que los conceptos más controversiales que inciden RPPJ por el DDT respecto a la TGD, son los conceptos de acción y culpabilidad, a razón de ello muchos autores han desarrollado fundamentos dogmáticos que a criterio de la autora atribuirían RPPJ, en el caso de la imputación objetiva podemos observar que se decantan por imputar a la PJ por el hecho típicamente relevante al ámbito penal ejecutado por una o varias PPNN, bajo el modelo de autorresponsabilidad considerando su falta de deber de vigilancia, control y supervisión para beneficio de la PJ, por otro lado, respecto a la culpabilidad se sustenta en hecho que defrauda la norma penal. A razón de lo esbozado en el

presente punto, adquiere un gran protagonismo el tratamiento del compliance o programa de prevención del delito

3. Además de lo expuesto en los puntos precedentes, las PJ son todos los sujetos que han sido constituidos dentro del ordenamiento jurídico de un Estado, mismo que les otorga derechos y facultades similares a los que tiene las PPNN, por ejemplo, en el ámbito de la recaudación fiscal; no obstante, de ello, el comportamiento jurídico entre estos dos tipos de personas es distinto; respecto al DDT, el parámetro que distingue a los delitos de naturaleza tributaria cometidos por las PPNN con las infracciones tributarias realizadas también por estas, es el conocimiento del hecho que integra el tipo, es decir, conforme a la interpretación legal, si bien existe una omisión por parte de la PPNN para cumplir con las obligaciones tributarias, estas tienen que ser realizadas con el conocimiento pleno y voluntad de estas; analógicamente en el caso de las PPJJ se les debe responsabilizar penalmente por un hecho propio que lesiona el bien jurídico protegido (recaudación tributaria) a razón del defecto organizativo que esta presenta.

VI. RECOMENDACIONES

Después de haber esbozado las conclusiones en el capítulo anterior al trabajo de tesis denominada: DDT en la RPPJ a razón de la Ley N° 30424, 2022, se establecen las siguientes recomendaciones:

1. Se invita al Congreso de la República del Perú (en adelante CRP), respecto a la Ley N° 30424, a legislar un sustento político-criminal, a fin de establecer la necesidad de la RPPJ, basado en un estudio de campo, además de definir cuál será el criterio diferenciador que justifique un ámbito de RPPJ en comparación con la responsabilidad penal de las PPNN, o si se generara un derecho de penal distinto y autónomo para PJ, a razón de su naturaleza; siendo importante precisar que cuando se elaboró la exposición de motivo de la Ley en mención, solo se basaron en las recomendaciones de la OCDE. Así también, se recomienda, la capacitación y preparación constante de los operadores del derecho en tomo a las nuevas políticas criminales relacionadas al DDT en base a la RPPJ, debido a que actualmente se observa un desfase estructural a razón del desarrollo económico y social.

2. Se recomienda a la comunidad científica del Derecho, el desarrollo de doctrina y criterios en base a los conceptos de acción y culpabilidad a fin de vencer los resquicios de la teoría de la ficción, cediendo el paso a la realidad criminológica y a la necesidad político-criminal de implantar la RPPJ. Así mismo, al CRP desarrollar normativa más amplia acerca del compliance o programa de prevención del delito ya que configuran importantes instrumentos de gestión que permiten determinar el defecto de vigilancia, control y supervisión de las PPJJ, fortaleciendo el sistema de atribución de RPPJ, en el marco de las actividades empresariales y comerciales que realizan estas.

3. Se sugiere a las instituciones encargadas velar por el cumplimiento de las sanciones establecidas en la Ley N° 30424, aplicables a las PJ, a fin de que realicen todas las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de estas, logrando una justicia efectiva que sancione a los incumplidores de la Ley, respecto al DDT, y procure que no se comenten ningún tipo de impunidad. Finalmente, se propone una investigación futura respecto al tema de investigación abordado en la presente

tesis, con la finalidad de verificar si los resultados obtenidos se mantienen o han cambiado con el transcurrir del tiempo.

REFERENCIAS

- Aguilera, R. (2018). *Corporate compliance program. Legal regime and the analytical substantiation of corporate criminal liability and compliance program*. Universidad de Córdoba, UCOPress. En:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/dctes?codigo=150339>
- Alvero, J. (2018). *Ley De Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas Por Delitos Contra La Administración Pública ¿Un Nuevo Sujeto En El Derecho Penal? ¿Fin del Principio Societas Delinquere Non Potest?* Revista Pensamiento Penal. En:
<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/46960-ley-responsabilidad-penal-personas-juridicas-delitos-contra-administracion-publica>
- Alzas, T., Casa, L., Luengo, R., Torres, J. & Veressimo, S. (2016). *Revisión metodológica de la triangulación como estrategia de investigación*. Investigación Cualitativa en Ciencias Sociales, 3, 639-649. En:
<https://docplayer.es/36273737-Revision-metodologica-de-la-triangulacion-como-estrategia-de-investigacion.html>
- Angulo, M. (2020). *La controvertida culpabilidad de la persona jurídica en el Derecho Penal. ¿Qué nos lleva a actuar como lo hacemos? Otra vuelta de tuerca al pensamiento social*, Forcif C.L., 99-106. En:
https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/62904687/Que_nos_lleva_a_actuar_como_lo_hacemos_Otra_vuelta_de_tuerca_al_pensamiento_social20200410-108628-90ybm-x-libre.pdf?1586558026=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DQue_nos_lleva_a_actuar_como_lo_hacemos.pdf&Expires=1701137712&Signature=CJDC8zXioxxT0oPbZ2MUeQUdVSsS3iFzXqJN-8dyiTCSWcgVKP4kEtKrqDE1ym6NdS7DDaD1sirWHtdyi469ckRQYZwenJGgWnM94Cq~uHsw6xN39MOCLGEjNvCnNyQ8TkYE2s5x7-z4jFRQCmAPg2DyJneVyxmeDFXEC1z831tEZwtkqQldIZrzlfnSzIFusG4Ey0EDeEs0ml3aozUAB2CGOF3sPnYv1tl~W4U3X2ex9Mpzlcp8XeHcQ9SSTcrO8Sy8meKJnlJyZwlfsxa~aFVexSZBaVfnvtEVJ9Qz9K3CNvt77u6v

[CmyOzHZUx4KmyWOHIO44WplOJC-gRvK~FQ &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://doi.org/10.1007/978-3-319-44444-4_44)

Antón, D. (2020). *Algunas cuestiones sobre las sanciones tributarias y el delito fiscal*. Universidad Miguel Hernández de Elche. En:

<https://hdl.handle.net/11000/25665>

Arenas, R., Ortiz, L. & Pacheco, V. (2023). *Legal analysis on the current panorama in Mexico of the Criminal Responsibility of legal collective persons and objective 16 of the 2030 Agenda for Sustainable Development*. Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores. En:

<https://doi.org/10.46377/dilemas.v11i1.3797>

Acuerdo Plenario N.º 2-2009/CJ-116-Lima (2009). *Corte Suprema de Justicia de la República: V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias*. En:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f311cc80434311f9addffe2da5cdfbc/Acuerdo+Plenario+2009_Rondas+Campesinas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f311cc80434311f9addffe2da5cdfbc

Alarcón, P. (2017) *La viabilidad de la comisión por omisión en el delito de defraudación tributaria*. Repositorio académico USMP. En:

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2686/alarcon_aps?sequence=1&isAllowed=y

Bedecarratz, F. (2020) *Organisational Fault and Behavioural Rules in the Indicting of Legal Persons*. *Política criminal*, 15(30), 694-728. En:

<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992020000200694>

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson Educación.

Berner, A. (1857). *Lehrbuch Des Deutschen Strafrechtes*. Berlag von Bernh Lauchnib. Leipzig, Deutschland.

Bramont, L. (2021). *¿La empresa como sujeto de derecho penal empresarial?* En:

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/182677>

- Camas, R. (202). *Responsabilidad penal de la persona jurídica y programas de prevención de riesgos penales (criminal compliance)*. Universidad Peruana de Ciencias e Informática. En:
<http://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/683>
- Caro, C. (2019). *La responsabilidad de las personas jurídicas en el Perú y los criminal compliance programs como atenuantes y eximentes de la responsabilidad de la persona jurídica*. Responsabilidad penal de directivos y empresas, Editorial Gaceta Jurídica, Lima, Perú.
- Castillo, B. (2018). *Teoría del Delito, Evolución y Elementos Integrantes*. Fundación Internacional de Ciencias Penales. En:
<https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Chico, L. (2017). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas: un cambio de paradigma en nuestro sistema penal*. Unir. En:
<https://reunir.unir.net/handle/123456789/5250>
- Chimbo, M. (2023). *El bien jurídico protegido en el delito de defraudación tributaria. Análisis de ley y jurisprudencia*. Repositorio Universidad de Guayaquil. En:
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/68787>
- Corral, Y. (2016). *Validez y fiabilidad en investigaciones cualitativas*. ARJÉ. Revista de Postgrado FaCE-UC, 11(20), 196-209. En:
<http://www.arje.bc.uc.edu.ve/arj20/art19.pdf>
- Cortes, M. & Iglesias, M. (2004) *Generalidades de la Metodología de la Investigación*, Universidad Autónoma del Carmen. En:
<https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/contenido2.pdf>
- Cubillos, C. (2023). *The legal person. From Savigny to jurisprudence*. Revist@ E-Mercatoria, (022), 93-113. En:
<https://doi.org/10.18601/16923960.v22n1.04>
- De Cuerda, M. (2017). *La cláusula de regularización Tributaria*. Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha. En:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6110964>

- Díaz, L. (2020). *Los fundamentos dogmáticos que sustentan la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico peruano*. Tesis, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Perú. En: <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/2864>
- Díez Ripollés, José Luis (2012). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Regulación española*. InDret. Revista para el Análisis del Derecho, (1).
- Echavarría, R. & Ruíz, C. (2018). *Estudio comparado en la protección penal de los ingresos al estado*. Revista de Derecho, (049), 260-316. En: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972018000100260&lng=en&tlng=es
- Fernández, C. & Chanjan, R. (2016). *La responsabilidad de las personas jurídicas: un estudio comparado entre España y el Perú*. Derecho PUCP, (077), 349-380. En: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201602.014>
- Fernández, R. (2001). *La entrevista en la investigación cualitativa*. Revista Pensamiento Actual, 2(3). En: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/pensamiento-actual/article/view/8017>
- García, P. (2022). *The imputability of legal persons*. Revista Científica Do CPJM, 2(05), 136–158. En: <https://rcpjm.cpj.m.uerj.br/revista/article/view/127>
- Garcé, A., Porta, G., Arcari, V., Cabrera, C., Kotsachis, L. & Salgado, D. (2021). *Manual de Historia del Derecho*. Universidad de la República (Udelar). Comisión sectorial de enseñanza. En: <https://www.cse.udelar.edu.uy/wp-content/uploads/2021/10/Historia-del-Derecho-FINAL1-1.pdf>
- Garcete, U. (2021). *Dogmatic analysis of current functionalism: Theological or moderate dimensions and the normative or radical*. Legal Journal - Research in Legal and Social Sciences, (011), 106-122. En: <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/182>
- Gierke, O. (1887). *Die Genossenschaftstheorie und die deutsche Rechtsprechung*. Weidmannsche Buchhandlung. Berlin. Deutschland.

- Gómez, J. (2022). *La responsabilidad penal de la persona jurídica: Un estudio a partir de la culpabilidad*. Universidad Santo Tomás, Bucaramanga, Colombia. En:
<http://hdl.handle.net/11634/47272>
- González, M. (2002). *Aspectos éticos de la investigación cualitativa*. Revista Iberoamericana de educación, (29), 85-103. En:
<https://doi.org/10.35362/rie290952>
- Guzmán, V. (2021). *The qualitative method and its contribution to research in the social sciences*. Gestionar: Revista de Empresa y Gobierno, 1(4), 19-31. En:
<https://doi.org/10.35622/j.rg.2021.04.002>
- Herrera, J. (2017). *La investigación cualitativa*. UDGVirtual. En:
<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1167>
- Jhering, R. (1867). *Das Schuldmoment im römischen Privatrecht*. Emil Roth. Giessen. Deutschland.
- Linares, M. (2018). *La responsabilidad penal de la persona jurídica en el derecho español. Especial referencia al delito fiscal*. Cuadernos De Derecho Penal, (020), 207-247. En:
<https://doi.org/10.22518/jour.cdp/201820ID2553>
- Lopo, A. & Bello, M. (2019). *Moral tributária e o cidadão brasileiro: estudo empírico*. Cad. EBAPE.BR, v. 17, nº 3, 607-622. En:
<https://doi.org/10.1590/1679-395175430>
- Luján, R., & Cano, E. (2019). *La Cultura Tributaria y el Comportamiento de los Delitos Tributarios en el Perú: Periodo 2012-2016*. Revista Ciencia y Tecnología, 15(2), 101-109. En:
<https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/2378>
- Martínez, C. (2022). *Estudio dogmático penal del delito de defraudación y evasión tributaria en Colombia*. Universidad Católica de Colombia. En:
<https://hdl.handle.net/10983/27107>

- Medina, J. (2019). *The need for a law on criminal liability of legal persons: substantive and procedural aspects*. Journal of Law of the Faculty of Legal and Social Sciences, 1(1), 151–202. En: <https://revistas.unanleon.edu.ni/index.php/revistadederecho/article/view/165>
- Medina, M. (2020). *El modelo español de atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas: ¿autorresponsabilidad, heterorresponsabilidad o modelo mixto?* Repositorio institucional de la Universidad de La Laguna. En: <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/20790>
- Mila, F. (2021). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano*. Revista Ius et Praxis, (001), 149 - 170. En: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122020000100149>
- Montaner, R. (2020). *Compliance as a thermometer of the criminal diligence of companies?* La Ley Compliance Penal, Wolters Kluwer (001). En: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/83940869/trabajo_Raquel_Montaner_numero_1-libre.pdf?1649752543=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEl%20compliance%20como%20termometro%20de%20la%20dili.pdf&Expires=1702767971&Signature=D1cJY52g-GpgTzTzfq2ClfP7Y4JsaVKb6gNIADJqsKRdOXmh3KV-7mkF49y3vyb8cEqs3jzW2~nIOBOI2jZDKvLdXyPql2UAGTWE~-7iElrpITET1TXPcbejWII2BKzqc2NDANyuj-RPQafhBcogqHdylb-zWbuuA9rvq6IDMo3cUF4ghcJKQiIWoiaW-nbQoVut4ekGkVi5F5Z5dt3GXzTCzCyA18TjgUvzAuNpiuhMSvFq2YAQwKHx9UFJpcoLopXBrfCFpZ5VXR1MmuegkQOyXFkN4r6Pz9Fdibbm~WbOBld9YYYSQzFOnTzzfPb9hzbxninkLtGXWm4Z2z8zTA_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA
- Morales, M. (2021). *La defraudación tributaria y la proporcionalidad de las penas en el Ecuador*. Sociedad & Tecnología, 4(S1), 133–143. En: <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.119>
- Moura, I. (2021). *La implantación de los programas de Compliance en la empresa*. Universidad de Oviedo. En:

<http://hdl.handle.net/10651/60228>

Navas, I & Jaar, A. (2018). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en la jurisprudencia chilena*. Polít. crim., (013), 1027-1054. En:

<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000201027>

Nizama, M. & Nizama, L. (2020). *The qualitative approach in legal research, qualitative research project and thesis seminar*. Vox juris, 38(2), 69-90. En:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>

OCDE (2019), *Lucha contra los delitos fiscales: los diez principios globales*, OCDE, París. En:

www.oecd.org/tax/crime/lucha-contra-los-delitos-fiscales-los-diez-principios-globales.pdf

Okuda, M. & Gómez, C. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, (034), 118-124. En:

http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=s0034-74502005000100008&script=sci_arttext

Ore, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentario al Código Procesal Penal*. Gaceta Jurídica. Tomo I, Lima.

Palacios, E. (2021). *Error de Prohibición y Asesoramiento. Profesional – Caso Leo Messi*. UDA Law Review III (003), 122-131. En:

<https://prisma.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/view/407>

Parra, M. & Briceño, I. (2013). *Ethical issues in qualitative research*. *Revista de enfermería neurológica*, 12(3), 118-121. En:

<https://doi.org/10.51422/ren.v12i3.167>

Pérez Arreaga, K. M. (2021). *Evolución de la teoría del delito*. *Revista Diversidad Científica*, 1(1). 97-104. En:

<https://doi.org/10.36314/diversidad.v1i1.11>

Recio, M. & Ortega, R. (2020). *Tourist activity and offence against the public treasury: Jurisprudential comment on the judgment in the case “Playasol group”*. *Journal of Tourism and Heritage Research*, 3(1), 489-505. En:

<https://www.jthr.es/index.php/journal/article/view/154>

- Recurso de casación N.º 0595-2020-Lambayeque (2020) *Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente.*
- Recurso de nulidad N.º 002738-2017-Lima (2018) *Corte Suprema de Justicia de la República. Primera Sala Penal Transitoria.*
- Rezzoagli, L. & Chiapelo, G. (2017). *La evasión fiscal organizada: la asociación ilícita tributaria como delito autónomo en la República Argentina.* Revista Via Iuris (023), 1-41. En:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=273957284002>
- Rivero, E. (2017). *On the subject of crime theory: is it still necessary in the Mexican accusatory system?* Journal In Jure Anáhuac Mayab (010), 75- 107. En:
<http://injure.anahuacmayab.mx/index.php/injure/article/view/19>
- Rojas, W. (2022). *The Relevance of Qualitative Research in Time of Pandemic.* Studium Veritatis, 20(26), 79–97. En:
<https://doi.org/10.35626/sv.26.2022.353>
- Roxin, C. (1994). *Strafrecht. Allgemeiner Teil, Band I. Grundlagen. Der Aufbau der Verbrechenslehre.* 2. Auflage. C.H. Beck, München, Deutschland
- Rubianes, H. & Acosta, M. (2018). *Justificación de la responsabilidad penal de la persona jurídica.* Revista Polo del Conocimiento (019), 182-208. En:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/18344?mode=full>
- Salgado, A. (2019). *Tipicidad y antijuridicidad. Anotaciones dogmáticas.* Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo (012) 23, 101-112. En:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7501998>
- Sánchez, D. (2022). *Inviabilidad de la responsabilidad penal de personas jurídicas dentro del sistema jurídico penal peruano. Incidencias de la ley n° 30424.,* Universidad Nacional de Cajamarca. En:
<http://hdl.handle.net/20.500.14074/4798>
- Sánchez, J. (2019). *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en la legislación Penal Peruano.* Tesis, Universidad San Pedro, Perú. En:
<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10632>

- Sánchez, P. (2020). *The action of legal persons: limits of a fiction*. La Ley Compliance Penal, Wolters Kluwer (003). En:
https://www.researchgate.net/profile/Pablo-Gutierrez-18/publication/348676599_La_accion_de_las_personas_juridicas_limites_de_una_ficcion_The_action_of_legal_persons_limits_of_a_fiction/links/600a77de92851c13fe2aa7c4/La-accion-de-las-personas-juridicas-limites-de-una-ficcion-The-action-of-legal-persons-limits-of-a-fiction.pdf
- Savigny, F. (1840). *System des heutigen Römischen Rechts*. Bd. 1. Veit. Berlin, Deutschland.
- Seclen, Y. (2022). *La viabilidad de la implementación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en nuestra legislación penal peruana*. Tesis, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Perú. En:
<https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/4842>
- Seid, G. (2016). *Procedimientos para el análisis cualitativo de entrevistas*. Una propuesta didáctica. Centro Interdisciplinario de Metodología de las Ciencias Sociales. Universidad Nacional de La Plata. En:
https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.8585/ev.8585.pdf
- Taylor, S.J.; Bogdan, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La búsqueda de significados*. Editorial Paidós, España.
- Tax Justice Network (2020), *The State of Tax Justice 2020: Tax Justice in the time of COVID-19*. En:
https://taxjustice.net/wp-content/uploads/2020/11/The_State_of_Tax_Justice_2020_ENGLISH.pdf
- Torres, N. (2018). *El delito de defraudación tributaria: ¿un delito especial o un delito común?: una propuesta (de lege lata) de delimitación del círculo de posibles autores del Art. 305 CP*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología – RECPC, Granada (020-029), 1-47. En:
<https://bdjur.stj.jus.br/jspui/handle/2011/129235>
- Ugaz, J., Pérez, J., Tapia Rivas, M., & Concepción, R. (2018). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas: ¿Resulta el Compliance una medida*

suficiente y útil para el sistema judicial peruano? *Advocatus*, (037), 171-180. En:

<https://doi.org/10.26439/advocatus2018.n037.4583>

Vázquez, O. (2020). *Los tres niveles epistemológicos del derecho: ¿Una metodología o una teoría del derecho? Algunas reflexiones sobre metodología y teorías jurídicas en la obra de Serafín Ortiz Ortiz*. Temas y tópicos jurídicos a propósito de Serafín Ortiz Ortiz, UNAM, 421-434, México. En:

<https://bit.ly/40OpC6G>

Vela, E. (2022). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia: efectos a considerar desde la experiencia internacional*. Universidad Nacional de Colombia. En:

<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/83335>

Vera, S. (2019). *La responsabilidad penal en personas jurídicas, respecto del delito de defraudación tributaria*. Tesis, Universidad Católica San Pablo, Perú. En:

<https://repositorio.ucsp.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/fbb87ccd-b8d4-4c8a-b2d8-98b9b2e4d6f2/content>

Vilcacundo, X. & Chimborazo, A. (2021). *Evolución normativa del delito de defraudación tributaria en el Ecuador*. Revista Enlace Universitario (020), 1-7. En:

<http://doi.org/10.33789/enlace.20.1.80>

Villa, J. (2014). *Derecho penal: parte general*. Ara Editores, Perú.

Villegas, C. (2001). *Curso de finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. De Palma, Buenos Aires, Argentina.

Zugaldia, J. (2017). *Teorías jurídicas del delito de las personas jurídicas (aportaciones doctrinales y jurisprudenciales). Especial consideración de la teoría del hecho de conexión*. Cuadernos de política criminal, (121), 9-34. En:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6104980>

Zúñiga, J. (2020). *Análisis sobre la responsabilidad de las personas jurídicas respecto a la conducta penalmente relevante*. Universidad Católica de Cuenca. En:

<https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/12338>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de categorización

Delito de defraudación tributaria en la responsabilidad penal de las personas jurídica a razón de la Ley N° 30424, 2022

Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología
Problema General	Objetivo General			
¿De qué manera el DDT incide en la RPPJ a razón de la Ley N° 30424, 2022?	Analizar de qué manera el DDT incide en la RPPJ a razón de la Ley N° 30424, 2022.	Delito de defraudación tributaria (DDT)	Injusto penal Culpabilidad	<ul style="list-style-type: none"> ○ Enfoque de la investigación: Cualitativo. ○ Diseño o método de investigación: Fenomenológico. ○ Participantes: Siete (07) profesionales de derecho. ○ Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Entrevista ○ Instrumentos: Guía de Entrevista. ○ Método de análisis de la información: Se someterá al análisis e interpretación de información, a través del método de triangulación.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos			
¿De qué manera la RPPJ afecta al injusto penal a razón de la Ley N° 30424, 2022?	Describir de qué manera la RPPJ afecta al injusto penal a razón de la Ley N°30424, 2022.	Responsabilidad penal de las personas jurídicas (RPPJ)	Transferencia de Responsabilidad (heterorresponsabilidad)	
¿De qué manera la RPPJ influye en la culpabilidad a razón de la Ley N° 30424, 2022?	Describir de qué manera la RPPJ influye en la culpabilidad a razón de la Ley N°30424, 2022.		Responsabilidad por el hecho propio (autorresponsabilidad)	

Anexo 2. Tabla de categorización apriorística

Delito de defraudación tributaria en la responsabilidad penal de las personas jurídica a razón de la Ley N° 30424, 2022						
Categorías de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Indicadores	Ítems	Escalas de medición
Delito de defraudación tributaria (DDT)	El DDT es toda exclusión o disminución de un monto tributario procedente del ámbito de un estado de derecho por parte de quienes según el ordenamiento jurídico están obligados a contribuir, logrando el mencionado resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales, requiere subjetivamente la intención deliberada de dañar al fisco y objetivamente la realización de determinados actos o maniobras con la tendencia de sustraerse a la obligación de pagar los tributos (Villegas, 2001) .	Se llevará a cabo la medición de la categoría, DDT, mediante el empleo de la guía de entrevista realizada a siete (07) profesionales de derecho versados en la materia, que comprende subcategorías, injusto penal y culpabilidad. De la misma forma la valoración de la categoría se realizará en base a la escala ordinal.	Injusto penal	Acción	¿Considera usted la existencia de la acción en la determinación de la RPPJ?	Ordinal: ○ bajo ○ medio ○ alto
				Tipicidad	¿Considera usted la presencia de la tipicidad cuando se establece la RPPJ?	
				Antijuricidad	¿Considera usted la existencia de la antijuricidad al momento de resolver la RPPJ?	
			Culpabilidad	Culpabilidad	¿Considera usted que la culpabilidad tiene relación con la determinación de la RPPJ?	
	Los autores Fernández y Chanjan Documet (2016), mencionan que el presupuesto fáctico por el que se	Se llevará a cabo la medición de la categoría, RPPJ, mediante el empleo	Transferencia de	Personas naturales que pertenecen al	¿Piensa usted que el DDT se configure con la transferencia de responsabilidad (heterorresponsabilidad) de las PPNN que	

Delito de defraudación tributaria en la responsabilidad penal de las personas jurídica a razón de la Ley N° 30424, 2022

Categorías de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	Indicadores	Ítems	Escalas de medición
Responsabilidad penal de las personas jurídicas (RPPJ)	exige RPPJ radica en los hechos cometidos por las PPNN ya aludidas, algo que tiene sentido, en la medida en que las PPJJ están conformadas por estas, mismas que realizan una actividad profesional en su núcleo, no pudiendo abstraerse de ellas, por más que a aquellas les sea reconocida identidad jurídica propia.	de la guía de entrevista realizada a siete (07) profesionales de derecho versados en la materia, que comprende subcategorías, transferencia de responsabilidad y responsabilidad por el hecho propio. De la misma forma la valoración de la categoría se realizará en base a la escala ordinal.	Responsabilidad (heterorresponsabilidad)	nivel estratégico	pertencen al nivel estratégico (por ejemplo, un director) de la PJ?	Ordinal: ○ bajo ○ medio ○ alto
				Personas naturales sometidas al nivel estratégico	¿Piensa usted que el DDT se impute por la transferencia de responsabilidad (heterorresponsabilidad) de las personas naturales sometidas al nivel estratégico (empleados) de la PJ?	
				Deber de supervisión	¿Cree usted que el DDT se configure por la responsabilidad del hecho propio (autorresponsabilidad) de la PJ a razón de la falta del deber de supervisión?	
			Responsabilidad por el hecho propio (autorresponsabilidad)	Deber de vigilancia	¿Cree usted que el DDT se impute por la falta del deber de vigilancia en base al modelo de responsabilidad del hecho propio (autorresponsabilidad) de la PJ?	
				Deber de control	¿Cree usted que el DDT se configure en base a la autorresponsabilidad de la PJ por la falta del deber de control?	

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista

Título de investigación: Delito de defraudación tributaria en la responsabilidad penal de las personas jurídica a razón de la Ley N° 30424, 2022

Entrevistado (a):

Instrucciones. Leer cuidadosamente cada pregunta y responda desde sus conocimientos adquiridos y experiencia laboral.

Categoría: Delito de defraudación tributaria (DDT). Subcategorías: Injusto penal y culpabilidad.	
Preguntas	Respuestas
1. ¿Considera usted la existencia de la acción en la determinación de la RPPJ?	
2. ¿Considera usted la presencia de la tipicidad cuando se establece la RPPJ?	
3. ¿Considera usted la existencia de la antijuricidad al momento de resolver la RPPJ?	
4. ¿Considera usted que la culpabilidad tiene relación con la determinación de la RPPJ?	

<p>Categoría: Responsabilidad penal de las personas jurídicas (RPPJ).</p> <p>Subcategorías: Transferencia de responsabilidad (heterorresponsabilidad) y responsabilidad por el hecho propio (autorresponsabilidad).</p>	
<p>5. ¿Piensa usted que el DDT se configure con la transferencia de responsabilidad (heterorresponsabilidad) de las PPNN que pertenecen al nivel estratégico (por ejemplo, un director) de la PJ?</p>	
<p>6. ¿Piensa usted que el DDT se impute por la transferencia de responsabilidad (heterorresponsabilidad) de las PPNN sometidas al nivel estratégico (empleados) de la PJ?</p>	
<p>7. ¿Cree usted que el DDT se configure por la responsabilidad del hecho propio (autorresponsabilidad) de la PJ a razón de la falta del deber de supervisión?</p>	
<p>8. ¿Cree usted que el DDT se impute por la falta del deber de vigilancia en base al modelo de responsabilidad del hecho propio (autorresponsabilidad) de la PJ?</p>	
<p>9. ¿Cree usted que el DDT se configure en base a la autorresponsabilidad de la PJ por la falta del deber de control?</p>	

Anexo 4: Modelo del consentimiento o asentimiento informado UCV

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Delito de defraudación tributaria en la responsabilidad penal de las personas jurídica a razón de la Ley N° 30424, 2022.

Investigador (a) (es): Susana Kelly Barahona Artica.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Delito de defraudación tributaria en la responsabilidad penal de las personas jurídica a razón de la Ley N° 30424, 2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera el delito de defraudación tributaria incide en la responsabilidad de las personas jurídicas a razón de la Ley N° 30424, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes posgrado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Impacto del problema de la investigación

En el mundo el delito de defraudación tributaria es sus diferentes modalidades son un tema de suma importancia, según Tax Justice Network (2020) el mundo dejó de recaudar un importe mayor a 427 mil millones de dólares en tributos respecto al periodo fiscal del año 2020. La evasión fiscal genera al estado efectos negativos porque compromete el gasto público. En el caso de las personas naturales existe legislación para sancionar penalmente al sujeto activo, sin embargo, responsabilidad penal de las personas jurídicas es uno de los temas más discutidos, debido a los postulados ontológicos del derecho penal. Así mismo en el Perú, se ha desarrollado normativa que podría imputar responsabilidad penal de las personas jurídicas, como la Ley N° 30424. Según Ugaz et al. (2018), reconocido jurista, las personas jurídicas pueden participar en investigaciones penales como sujetos activos y como autores, por lo que están sujetas a sanciones penales del mismo modo que las personas naturales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Delito de defraudación tributaria en la responsabilidad penal de las personas jurídica a razón de la Ley N° 30424, 2022".

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 1 hora y se realizará en la oficina de la investigadora o será de manera virtual según corresponda. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con:

Investigador (a) (es): Susana Kelly Barahona Artica.

Email: sbarahona@ucvvirtual.edu.pe

Docente asesor: Hubert Luque Huamani Chirinos.

Email: hlhuamani@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

Anexo 5: Evaluación por juicio de expertos

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Delito de defraudación tributaria en la responsabilidad penal de las personas jurídica a razón de la Ley N° 30424, 2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Loydi Jacqueline Ochoa Portocarrero
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal y Procesal Penal
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	Guía de Entrevista.
Autora:	Susana Kelly Barahona Artica.
Procedencia:	Postgrado de la Universidad Cesar Vallejo.
Administración:	Presencial o virtual, según corresponda.
Tiempo de aplicación:	El tiempo para administrar la prueba será de 1 hora.
Significación:	El objetivo de la prueba es analizar de qué manera el delito de defraudación tributaria

	incide en la responsabilidad de las personas jurídicas a razón de la Ley N° 30424, 2022.
--	--

4. Soporte teórico:

Área	Categorías	Definición
Derecho Penal y procesal penal	Delito de defraudación tributaria (DDT)	El DDT es toda exclusión o disminución de un monto tributario procedente del ámbito de un estado de derecho por parte de quienes según el ordenamiento jurídico están obligados a contribuir, logrando el mencionado resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales, requiere subjetivamente la intención deliberada de dañar al fisco y objetivamente la realización de determinados actos o maniobras con la tendencia de sustraerse a la obligación de pagar los tributos (Villegas, 2001) .
	Responsabilidad penal de las personas jurídicas (RPPJ)	Los autores Fernández y Chanjan Documet (2016), mencionan que el presupuesto fáctico por el que se exige RPPJ radica en los hechos cometidos por las PPNN ya aludidas, algo que tiene sentido, en la medida en que las PPJJ están conformadas por estas, mismas que realizan una actividad profesional en su seno, no pudiendo abstraerse de ellas, por más que a aquellas les sea reconocida identidad jurídica propia.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista, elaborada por Susana Kelly Barahona Artica en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su	1. No cumple con el criterio.	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las

Categoría	Calificación	Indicador
sintáctica y semántica son adecuadas.		palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

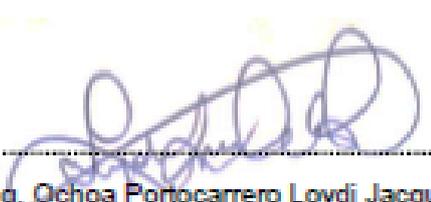
- Primera categoría: Delito de defraudación tributaria.
- Subcategorías: Injusto penal y culpabilidad.

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Acción	¿Considera usted la existencia de la acción en la determinación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?	4	4	4	-
Tipicidad	¿Considera usted la presencia de la tipicidad cuando se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas?	4	4	4	-
Antijuricidad	¿Considera usted la existencia de la antijuricidad al momento de resolver la responsabilidad penal de las personas jurídicas?	4	4	4	-
Culpabilidad	¿Considera usted que la culpabilidad tiene relación con la determinación de la responsabilidad de personas jurídicas?	4	4	4	-

- Segunda categoría: Responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Subcategorías: Transferencia de Responsabilidad (heteroresponsabilidad) y responsabilidad por el hecho propio (autorresponsabilidad).

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Personas naturales que pertenecen al nivel estratégico	¿Piensa usted que el delito de defraudación tributaria se configure con la transferencia de responsabilidad (heteroresponsabilidad) de las personas naturales que pertenecen al nivel estratégico (por ejemplo, un director) de la persona jurídica?	4	4	4	-

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Personas naturales sometidas al nivel estratégico	¿Piensa usted que el delito de defraudación tributaria se impute por la transferencia de responsabilidad (heteroresponsabilidad) de las personas naturales sometidas al nivel estratégico (empleados) de la persona jurídica?	4	4	4	-
Deber de supervisión	¿Cree usted que el delito de defraudación tributaria se configure por la responsabilidad del hecho propio (autoresponsabilidad) de la persona jurídica a razón de la falta del deber de supervisión?	4	4	4	-
Deber de vigilancia	¿Cree usted que el delito de defraudación tributaria se impute por la falta del deber de vigilancia en base al modo de responsabilidad del hecho propio (autoresponsabilidad) de la persona jurídica?	4	4	4	-
Deber de control	¿Cree usted que el delito de defraudación tributaria se configure en base a la autoresponsabilidad de la persona jurídica por la falta del deber de control?	4	4	4	-


 Mg. Ochoa Portocarrero Loydi Jacqueline

DNI: 16688764

CAL N° 73833


PERÚ

Ministerio de Educación

 Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
OCHOA PORTOCARRERO, LOYDI JACQUELINE DNI 16688764	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 09/01/17 Modalidad de estudios: SEMIPRESENCIAL Fecha matrícula: 01/10/2011 Fecha egreso: 30/06/2016	UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS S.A.C. <i>PERU</i>
OCHOA PORTOCARRERO, LOYDI JACQUELINE DNI 16688764	ABOGADO Fecha de diploma: 28/08/17 Modalidad de estudios: SEMIPRESENCIAL	UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS S.A.C. <i>PERU</i>
OCHOA PORTOCARRERO, LOYDI JACQUELINE DNI 16688764	Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal Fecha de diploma: 17/04/2023 Modalidad de estudios: SEMIPRESENCIAL Fecha matrícula: 05/04/2021 Fecha egreso: 31/08/2022	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Delito de defraudación tributaria en la responsabilidad penal de las personas jurídica a razón de la Ley N° 30424, 2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	MENDOZA GUZMAN, ROBERTO LEONARDO
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal y Procesal Penal
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	Guía de Entrevista.
Autora:	Susana Kelly Barahona Artica.
Procedencia:	Postgrado de la Universidad Cesar Vallejo.
Administración:	Presencial o virtual, según corresponda.
Tiempo de aplicación:	El tiempo para administrar la prueba será de 1 hora.

Significación:	El objetivo de la prueba es analizar de qué manera el delito de defraudación tributaria incide en la responsabilidad de las personas jurídicas a razón de la Ley N° 30424, 2022.
----------------	--

4. Soporte teórico:

Área	Categorías	Definición
Derecho Penal y procesal penal	Delito de defraudación tributaria (DDT)	El DDT es toda exclusión o disminución de un monto tributario procedente del ámbito de un estado de derecho por parte de quienes según el ordenamiento jurídico están obligados a contribuir, logrando el mencionado resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales, requiere subjetivamente la intención deliberada de dañar al fisco y objetivamente la realización de determinados actos o maniobras con la tendencia de sustraerse a la obligación de pagar los tributos (Villegas, 2001) .
	Responsabilidad penal de las personas jurídicas (RPPJ)	Los autores Fernández y Charjan Documet (2016), mencionan que el presupuesto fáctico por el que se exige RPPJ radica en los hechos cometidos por las PPNN ya ajuudas, algo que tiene sentido, en la medida en que las RPPJ están conformadas por estas, mismas que realizan una actividad profesional en su seno, no pudiendo abstraerse de ellas, por más que a aquellas les sea reconocida identidad jurídica propia.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista, elaborada por Susana Kelly Barahona Artica en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD	1. No cumple con el criterio.	El ítem no es claro.

Categoría	Calificación	Indicador
El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel

3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

- Primera categoría: Delito de defraudación tributaria.
- Subcategorías: Injusto penal y culpabilidad.

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Acción	¿Considera usted la existencia de la acción en la determinación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?	4	4	4	-
Tipicidad	¿Considera usted la presencia de la tipicidad cuando se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas?	4	4	4	-
Antijuricidad	¿Considera usted la existencia de la antijuricidad al momento de resolver la responsabilidad penal de las personas jurídicas?	4	4	4	-
Culpabilidad	¿Considera usted que la culpabilidad tiene relación con la determinación de la responsabilidad de personas jurídicas?	4	4	4	-

- Segunda categoría: Responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Subcategorías: Transferencia de Responsabilidad (heteroresponsabilidad) y responsabilidad por el hecho propio (autoresponsabilidad).

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Personas naturales que pertenecen al nivel estratégico	¿Piensa usted que el delito de defraudación tributaria se configure con la transferencia de responsabilidad (heteroresponsabilidad)?	4	4	4	-

Indicadores	Item	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
	de las personas naturales que pertenecen al nivel estratégico (por ejemplo, un director) de la persona jurídica?				
Personas naturales sometidas al nivel estratégico	¿Piensa usted que el delito de defraudación tributaria se impute por la transferencia de responsabilidad (heteroresponsabilidad) de las personas naturales sometidas al nivel estratégico (empleados) de la persona jurídica?	4	4	4	-
Deber de supervisión	¿Cree usted que el delito de defraudación tributaria se configure por la responsabilidad del hecho propio (autoresponsabilidad) de la persona jurídica a razón de la falta del deber de supervisión?	4	4	4	-
Deber de vigilancia	¿Cree usted que el delito de defraudación tributaria se impute por la falta del deber de vigilancia en base al modelo de responsabilidad del hecho propio (autoresponsabilidad) de la persona jurídica?	4	4	4	-
Deber de control	¿Cree usted que el delito de defraudación tributaria se configure en base a la autoresponsabilidad de la persona jurídica por la falta del deber de control?	4	4	4	-

ROBERTO L. MENDOZA GUZMÁN

CAL. N° 74546
ABOGADO

Mg. MENDOZA GUZMAN, ROBERTO LEONARDO

DNI: 10754172


PERÚ

Ministerio de Educación

 Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
MENDOZA GUZMAN, ROBERTO LEONARDO DNI 10754172	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA Fecha de diploma: 24/01/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 15/09/2012 Fecha egreso: 18/11/2016	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE <i>PERU</i>
MENDOZA GUZMAN, ROBERTO LEONARDO DNI 10754172	ABOGADO Fecha de diploma: 02/11/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE <i>PERU</i>
MENDOZA GUZMAN, ROBERTO LEONARDO DNI 10754172	MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL Fecha de diploma: 28/05/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 15/03/2017 Fecha egreso: 30/06/2018	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE <i>PERU</i>

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Delito de defraudación tributaria en la responsabilidad penal de las personas jurídica a razón de la Ley N° 30424, 2022". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	RICARDO ANTONIO CASTILLO FIGUEROA
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal y Procesal Penal
Institución donde labora:	ASESOR JURIDICO EMPRESARIAL INDEPENDIENTE
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

Nombre de la Prueba:	Guía de Entrevista.
Autora:	Susana Kelly Barahona Artica.
Procedencia:	Postgrado de la Universidad Cesar Vallejo.
Administración:	Presencial o virtual, según corresponda.
Tiempo de aplicación:	El tiempo para administrar la prueba será de 1 hora.

Significación:	El objetivo de la prueba es analizar de qué manera el delito de defraudación tributaria incide en la responsabilidad de las personas jurídicas a razón de la Ley N° 30424, 2022.
----------------	--

4. Soporte teórico:

Área	Categorías	Definición
Derecho Penal y procesal penal	Delito de defraudación tributaria (DDT)	El DDT es toda exclusión o disminución de un monto tributario procedente del ámbito de un estado de derecho por parte de quienes según el ordenamiento jurídico están obligados a contribuir, logrando el mencionado resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales, requiere subjetivamente la intención deliberada de dañar al fisco y objetivamente la realización de determinados actos o maniobras con la tendencia de sustraerse a la obligación de pagar los tributos (Villegas, 2001) .
	Responsabilidad penal de las personas jurídicas (RPPJ)	Los autores Fernández y Chanjan Documet (2016), mencionan que el presupuesto fáctico por el que se exige RPPJ radica en los hechos cometidos por las PPNN ya aludidas, algo que tiene sentido, en la medida en que las PPJJ están conformadas por estas, mismas que realizan una actividad profesional en su seno, no pudiendo abstraerse de ellas, por más que a aquellas les sea reconocida identidad jurídica propia.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista, elaborada por Susana Kelly Barahona Artica en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD	1. No cumple con el criterio.	El ítem no es claro.

Categoría	Calificación	Indicador
El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel

3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

- Primera categoría: Delito de defraudación tributaria.
- Subcategorías: Injusto penal y culpabilidad.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Acción	¿Considera usted la existencia de la acción en la determinación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?	H	H	H	—
Tipicidad	¿Considera usted la presencia de la tipicidad cuando se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas?	H	H	H	—
Antijuricidad	¿Considera usted la existencia de la antijuricidad al momento de resolver la responsabilidad penal de las personas jurídicas?	H	H	H	—
Culpabilidad	¿Considera usted que la culpabilidad tiene relación con la determinación de la responsabilidad de personas jurídicas?	H	H	H	—

- Segunda categoría: Responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Subcategorías: Transferencia de Responsabilidad (heterorresponsabilidad) y responsabilidad por el hecho propio (autorresponsabilidad).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Personas naturales que pertenecen al nivel estratégico	¿Piensa usted que el delito de defraudación tributaria se configure con la transferencia de responsabilidad (heterorresponsabilidad) de	H	H	H	

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
	las personas naturales que pertenecen al nivel estratégico (por ejemplo, un director) de la persona jurídica?				
Personas naturales sometidas al nivel estratégico	¿Piensa usted que el delito de defraudación tributaria se impute por la transferencia de responsabilidad (heterorresponsabilidad) de las personas naturales sometidas al nivel estratégico (empleados) de la persona jurídica?	4	4	4	-
Deber de supervisión	¿Cree usted que el delito de defraudación tributaria se configure por la responsabilidad del hecho propio (autorresponsabilidad) de la persona jurídica a razón de la falta del deber de supervisión?	4	4	4	-
Deber de vigilancia	¿Cree usted que el delito de defraudación tributaria se impute por la falta del deber de vigilancia en base al modelo de responsabilidad del hecho propio (autorresponsabilidad) de la persona jurídica?	4	4	4	-
Deber de control	¿Cree usted que el delito de defraudación tributaria se configure en base a la autorresponsabilidad de la persona jurídica por la falta del deber de control?	4	4	4	-

Firma del evaluador

DNI 9982164


PERÚ

Ministerio de Educación

 Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CASTILLO FIGUEROA, RICARDO ANTONIO DNI 09821164	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 20/02/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 27/03/2000 Fecha egreso: 21/07/2019	UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA S.A.C. <i>PERU</i>
CASTILLO FIGUEROA, RICARDO ANTONIO DNI 09821164	ABOGADO Fecha de diploma: 18/09/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA S.A.C. <i>PERU</i>
CASTILLO FIGUEROA, RICARDO ANTONIO DNI 09821164	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal Fecha de diploma: 08/05/2023 Modalidad de estudios: SEMIPRESENCIAL Fecha matrícula: 31/08/2021 Fecha egreso: 03/02/2023	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>